

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

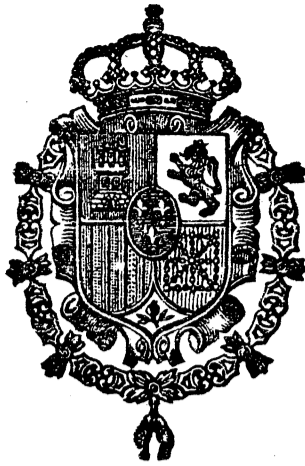
Madrid.....	Un mes.....	5 ps.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto (reproducido) nombrando Ministro de Hacienda á D. Juan Navarro Reverter.

Ministerio de Marina:

Real decreto aprobatorio del aljuno Reglamento para la situación de supernumerarios sin sueldo en la Armada. Otros de personal.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan. Otras disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes disponiendo cesen en el cargo de Inspectores especiales de la renta del alcohol los señores que se mencionan.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la provisión de plazas de Jefes facultativos de la Beneficencia municipal de esta Corte.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien á oposición dos plazas de Profesor auxiliar, una de la Sección técnica y otra de la artística, de la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo.

Otras de personal.

Otra declarando monumento nacional la puerta de Sevilla en Carmona.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de un tren. Otras disponiendo se efectúen por administración las obras de caminos vecinales que se expresan.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Proyecto de ley de Enjuiciamiento civil (continuación).

Administración central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Montevideo del súbdito español Francisco Otero Allende.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando haberse declarado la peste bubónica en Dschidda, puerto de Arabia (Asia).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Memoria presentada por D. Pio Ballesteros con motivo de la pensión que ha disfrutado en el extranjero para ampliación de estudios. Anuncios relativos á la provisión por concurso de dos plazas de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Rectificación al anuncio de subasta de las obras de construcción del puente sobre el río Fúmen, publicado en la GACETA de 4 del actual.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Alicante.—Anunciando haberse solicitado por D. Antonio y D. Alberto Iborra la declaración de utilidad pública de unas aguas que emergen en término de Orihuela.

Universidades de Salamanca y Santiago.—Anuncios de oposiciones á Escuelas y Auxiliares de primera enseñanza. Junta de Obras del puerto de Cádiz.—Concurso para la venta del material de hierro viejo procedente de la reparación de barcos.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Borja.—Vacante de una plaza de Médico titular de la Beneficencia de esta ciudad.

Alcaldía constitucional de Piloña.—Concurso para la adquisición de un terreno con destino á la construcción de una Escuela pública en La Marea.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Santander.—Notificando á la Compañía Franco-belga una providencia en la que se acuerda la enajenación en pública subasta de varios bienes embargados por débitos á los fondos municipales.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Azufre de Coto de Hellín.—Sociedad minera Patrocinio.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de comercio.

Banco de España.—Compañía del ferrocarril de Durango á Zumárraga.—Banco de Castilla.—Crédito de la Unión Minera.—Compañía del Tranvía de Vapor de M. á A. por V.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Índice trimestral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Habiéndose padecido un error de copia en el Real decreto nombrando Ministro de Hacienda á D. Juan Navarro Reverter, se publica debidamente rectificado.

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Navarro Reverter, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Creada la situación de supernumerario sin sueldo para los Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada que por especiales circunstancias particulares necesitan separarse temporalmente del servicio de la Marina, las primitivas disposiciones que reglaban esta situación cuidaron de armonizar los intereses particulares de aquéllos con los no menos sagrados del Estado; y á este objeto, considerando, seguramente, que una larga permanencia en ella, alejando al Oficial de las prácticas y enseñanzas de su profesión, sólo perjuicio podía irrogar al mejor servicio, se procuró limitarla, regulando al efecto los derechos que en dicha situación se adquirían, en justa proporción con los que el Estado concede al Oficial que en

constante y efectiva actividad viene prestándole sus servicios, siendo aquélla la establecida en el Reglamento de 25 de Agosto de 1885, que disponía que del tiempo de supernumerario sólo se contase por completo para los efectos del retiro y derechos pasivos los dos primeros años de dicha situación, la mitad en los dos siguientes y ninguno en los sucesivos.

Posteriormente, cuando la rápida decadencia de nuestro poder naval, que contribuyó á determinar tan visiblemente la pérdida de nuestras colonias y la consiguiente disminución de destinos, originó las numerosas excedencias que resultaron en todas sus plantillas; el Gobierno de V. M., ante la necesidad de buscar una solución que disminuyera rápidamente las escalas, recurrió, entre otras medidas, á reformar aquellas reglas, beneficiando en lo posible al personal que optase por la referida situación, dictando al efecto el vigente Reglamento de Supernumerarios sin sueldo de 1.º de Junio de 1891, que permite á todo Jefe y Oficial permanecer en ella sin restricciones ni condición alguna que le impida, aunque alejado del servicio, acumular años para el retiro, ni ninguna otra de las ventajas que su permanencia en el mismo le hubiera proporcionado.

Debido á esta circunstancia y al amparo de disposiciones que sólo en interés general pudieron acordarse, se viene dando el triste caso que muchos Oficiales permanecen largos años en dicha situación, sin otras aficiones ni interés por el servicio que volver á él sólo por el tiempo preciso para cumplir sus condiciones para el ascenso, con manifiesto perjuicio de la Marina, que se ve obligada á confiar sus servicios á Oficiales que, separados hasta más de diez años de ella, perdieron sus aficiones, sus hábitos y sus costumbres, y más sensiblemente la instrucción y la práctica, que es la principal garantía del acierto y feliz éxito de estas operaciones; pero cambiadas las circunstancias por estar casi normalizadas las escalas y á punto de terminar la amortización, urge, Señor, en sentir del Ministro que suscribe, dictar nuevas medidas que, evitando tales abusos, aseguren en todo caso la instrucción y la eficiencia de nuestra Oficialidad, y armonizar á la vez el Reglamento de supernumerarios con el recientemente aprobado de licencias, en el que tan justificadamente se ordena que todo Jefe ú Oficial que, demostrando su doco celo y amor al servicio, llegue á disfrutar más de

dos años de licencia para asuntos propios, sea propuesto desde luego para el retiro.

En vista de lo expuesto, y considerando que las disposiciones que en semejante sentido se adopten deben comprender á todas las clases y categorías de la Armada, á excepción de la de Alférez de navío y las más inferiores de los Cuerpos subalternos, cuya permanencia en el servicio conviene sea constante, el Ministro que suscribe se considera obligado á proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 16 de Junio de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Victor María Concas.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado el unido Reglamento para la situación de supernumerarios sin sueldo en la Armada.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Victor María Concas.

REGLAMENTO

para la situación de supernumerarios sin sueldo en la Armada.

Artículo 1.º El pase á la situación de supernumerarios sin sueldo será voluntario y deberá solicitarse en la forma reglamentaria. El Gobierno accederá ó no á lo solicitado, según aconsejen las circunstancias.

Art. 2.º En dicha situación no se podrá permanecer nunca menos de un año, y podrán obtenerla los Generales, Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada, con excepción de los Alféreces de navío y asimilados que no tengan seis años de empleo y cuatro de embarco. También podrán obtenerla los Contramaestres mayores y sus asimilados de los diferentes Cuerpos de la Armada.

En esta situación se percibirán las pensiones de las Cruces blancas y rojas del Mérito militar y naval y la de María Cristina.

Los Jefes y Oficiales que sean nombrados Gobernadores ó Subgobernadores serán declarados supernumerarios desde el día en que tomen posesión de su cargo.

Art. 3.º Dada la índole de la profesión, como el alejamiento del servicio por plazos demasiado largos no puede ser nunca beneficiosa para el Estado, se fija en seis años el tiempo máximo de permanencia en dicha situación durante toda

la carrera. Los que encontrándose supernumerarios fuesen á cumplir ese plazo deberán solicitar su vuelta al servicio activo, y de no hacerlo serán retirados definitivamente del servicio.

Art. 4.º Las vacantes producidas por el pase de Generales, Jefes y Oficiales á la situación de supernumerarios sin sueldo se cubrirán por medio del ascenso de los del empleo inferior inmediato.

Art. 5.º Los que obtengan la situación de supernumerario sin sueldo podrán dedicarse libremente á navegar en buques del comercio, á empresas industriales compatibles con el decoro de la Corporación, á prestar sus servicios en otros departamentos ministeriales ó desempeñar cualquier destino civil. No podrán, sin embargo, prestar sus servicios á Gobiernos extranjeros sin previa y expresa autorización del español. De ningún modo es dado á quienes no se encontrasen en esta situación disfrutar de las concesiones que señala este artículo con carácter permanente.

Art. 6.º Del tiempo que se permanezca en situación de supernumerario sin sueldo se abonará por entero los dos primeros años como de servicio para los efectos de retiro, Orden de San Hermenegildo y derechos pasivos, y nada en los sucesivos, bien se disfruten los seis años seguidos, ó con intervalos.

Art. 7.º Mientras se permanezca en la situación de supernumerario, se figurará en el escalafón del Cuerpo en el lugar que corresponda por antigüedad, sustituyendo al número de orden la indicación ó signo que denote la situación en que se hallen.

Art. 8.º Los que estando en esta situación, con sus condiciones para el ascenso cumplidas, deban ascender, ascenderán y continuarán de supernumerarios; pero si no tuviesen las condiciones necesarias permanecerán en su puesto, perdiendo puesto y antigüedad, con relación á los que sucesivamente ascendieren, hasta que vuelvan al servicio activo y cumplidas las condiciones necesarias ocurra vacante en la clase superior, en la que ocuparán definitivamente el nuevo puesto que les corresponda por la fecha de su ascenso efectivo.

Los que estando en activo servicio no pudiesen ascender cuando les correspondiera por carecer de las condiciones de embarco necesarias, y hubiesen estado en su empleo supernumerarios por tiempo igual ó mayor que el de las condiciones que les faltan para el ascenso, también perderán antigüedad y puesto en el escalafón, para ocupar el que les corresponda con arreglo á la fecha del ascenso efectivo.

Art. 9.º Los supernumerarios sin sueldo justificarán su existencia el día 1.º de cada trimestre natural por medio de oficio dirigido al Director del personal del Ministerio de Marina, en cuyo oficio harán constar la fecha del pase á la situación de supernumerario.

Art. 10. Los Jefes y Oficiales que se hallen en esta situación podrán viajar con pasaporte militar, y estarán obligados á presentarse á las Autoridades de Marina y militares, quedando dispensados de hacerlo de uniforme.

Art. 11. La situación de supernumerario sin sueldo, después de un año en ella, es renunciabile en cualquier tiempo, y los que solicitaran volver al servicio activo continuarán en ella sin sueldo y sin abono de tiempo de servicio hasta que haya vacante de su clase que cubrir.

A los que pasen á supernumerarios en los casos que señala el último párrafo del art. 2.º se les contará como tiempo de servicio para los fines del retiro y haberes pasivos el que permanecieren en aquellos cargos, aunque sea superior á dos años, y lo mismo á los que presten sus servicios en otros departamentos ministeriales.

Para la Cruz de San Hermenegildo sólo se les contará, como á todos, los dos primeros años.

Los que cesasen de ejercer el cargo de Gobernador esperarán vacante para tener número en el escalafón, pero percibirán el sueldo correspondiente á la situación de excedencia forzosa.

Art. 12. El Gobierno podrá amar, en caso de guerra ó por medidas generales, al servicio activo á todos los Jefes y Oficiales supernumerarios ó á los de un determinado Cuerpo y clase, si lo exigen las necesidades del servicio; pero en tiempo de paz el llamamiento será por lo menos con seis meses de anticipación á la fecha en que hayan de presentarse en destino.

Art. 13. Queda derogada la Real orden de 14 de Julio de 1902 y cuanto se oponga á lo prevenido en este Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º Los que se encuentren en situación de supernumerarios á la publicación de este Reglamento, optarán, en un plazo que finalizará en 1.º de Septiembre próximo, por solicitar su vuelta al servicio activo, ó por la aplicación de los preceptos de este Reglamento, á los que quedarán sometidos después de dicha fecha.

2.º Los que estando supernumerarios pidiesen volver á activo servicio en el plazo arriba marcado, no serán retirados del servicio aun cuando hubiesen excedido el plazo máximo de seis años en dicha situación; pero los excedidos no podrán de nuevo solicitar el obtenerla sin caer dentro de lo prevenido en el art. 3.º; y

3.º Los que estuviesen en uso de la autorización que conceda la derogada Real orden de 14 de Julio de 1902, solicitarán el pase á la situación de supernumerario si desean continuar sus actuales ocupaciones.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva al Contraalmirante de la Armada D. José Ramos Izquierdo y Castañeda.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Victor María Concas.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante, para cubrir vacante reglamentaria, con la antigüedad de 5 del corriente mes, al Capitán de navío de primera

clase de la Armada D. Enrique Santaló y Sáenz de Tejada.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Victor María Concas.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase, para cubrir vacante reglamentaria, con la antigüedad de 5 del corriente mes, al Capitán de navío de la Armada D. Leonardo Gómez y Mendoza.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Victor María Concas.

Extracto de servicios del Capitán de navío D. Leonardo Gómez y Mendoza.

D. Leonardo Gómez y Mendoza nació en Palma de Mallorca (Baleares) en 1846; ingresó como Aspirante de Marina en la Escuela Naval en 1859, y en 1861 obtuvo carta orden de Guardia marina de segunda clase; ascendió á Guardia marina de primera clase en 1865, á Alférez de navío en 1867, Teniente de navío en 1871, Teniente de navío de primera clase en 1881, Capitán de fragata en 1889, y Capitán de navío en 1897.

Navegó por los mares de Europa, Asia y América embarcado en los buques siguientes: fragatas *Esperanza*, *Carmen*, *Numancia*, *Berenguela*, *Lealtad*, *Villa de Madrid*, *Navas de Tolosa*, *Blanca y Zaragoza*; navíos *Isabel II* y *Rey D. Francisco de Asís*; corbetas *Villa de Bilbao*, *Diana* y *Doña María de Molina*; goletas *Wad-Rás* y *Santa Filomena*, y los cruceros *Gravina* y *Castilla*, habiendo mandado además el cañonero *Oalamianes*, la cañonera *Abevida*, transporte *Legazpi*, cruceros *Aragón* y *Navarra* y el acorazado *Pelajo*.

En tierra ha desempeñado, entre otros destinos de menor importancia, los siguientes:

Jefe del primer Negociado de la Secretaría de la Capitanía general de Cádiz, Ayudante mayor del Arsenal de la Carraca. Comandante de Marina y Capitán del puerto de Algeciras. Comandante de Marina de Málaga y Cádiz, y hoy Jefe interino de Estado Mayor del Departamento de Cádiz.

Servicios especiales y de guerra.

En 1866 asistió al bombardeo de Valparaíso y combate contra el Callao, el 2 de Mayo.

En 1868 y 1869 se encontró en los acontecimientos republicanos de Málaga.

En los años de 1872 al 1875 permaneció en Filipinas en continuas operaciones de guerra, manteniendo el bloqueo de las costas de Joló y Tavi-Tavi, desempeñando comisiones de guerra importantes, y en 1882, con el cargo de segundo Comandante del crucero *Gravina*, se dirigió nuevamente á Filipinas, contribuyendo notablemente á todas las operaciones de guerra sobre Joló, transportando tropas, víveres y municiones, efectuando desembarcos constantemente y sosteniendo repetidas veces fuego con el enemigo, protegiendo al mismo tiempo á las fuerzas de tierra.

En Febrero de 1883 regresó á la Península, donde continuó prestando los servicios de su clase, desempeñando comisiones de bastante importancia en España y el extranjero.

Se halla agraciado con las condecoraciones siguientes: Cruces: de la Diadema Real, de primera clase del Mérito naval con distintivo rojo, de la misma clase y Mérito con distintivo blanco, de la Orden de San Hermenegildo, del Mérito naval de segunda clase con distintivo rojo, de tercera clase del mismo Mérito y de la Legión de Honor de Francia, y Placas de la Real y militar Orden de San Hermenegildo y de la Orden de San Benito de Avis, de Portugal.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante general del Arsenal de Ferrol el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Morgado y Pita da Veiga.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Victor María Concas.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante general del Arsenal del Ferrol y segundo Jefe del Departamento al Capitán de navío de primera clase D. Félix Bastarache y Herrera.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Victor María Concas.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de segundo Jefe de la escuadra de instrucción el Contraalmirante de la Armada D. Enrique Santaló y Sáenz de Tejada.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Victor María Concas.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la escuadra de

instrucción al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Morgado y Pita da Veiga.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Victor María Concas.

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del Departamento marítimo de Cádiz al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Leonardo Gómez y Mendoza.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Victor María Concas.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco, por servicios especiales, al General de Brigada de Infantería de Marina D. Antonio de Murcia y Pol.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Victor María Concas.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco, por servicios especiales prestados á la Marina como Vocal del Centro Consultivo, á D. Eduardo Saavedra y Moragas.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Victor María Concas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 9 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del batallón Cazadores de Chielana, núm 17, Antonio Domínguez Pérez, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Teniente Coronel D. Emilio García Gómez y Comandante mayor D. Federico Delgado Lloréns á favor del citado individuo, hijo de Pedro y de Dolores, y cuyo documento fué registrado al folio 69 con el núm. 674.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 12 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado Manuel Rodríguez Góngora le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. Emilio López de Vinuesa y Comandante Don Julián Celada Martínez á favor del citado individuo, hijo de Manuel y de María, natural de Benahadux (Almería), y cuyo documento fué registrada al núm. 483.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del tercer Cuerpo de Ejército, en 13 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío el pase de situación de reserva activa del soldado Federico Fornet Soler le ha sido expedido el de segunda reserva, que le corresponde;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Manuel Salazar Alegret y Comandante mayor D. Joaquín Casaldueño á favor del citado individuo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 12 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del sargento que fué del regimiento Infantería de Córdoba D. Bartolomé Fernández Malo le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. Julio Vidal Alonso y Comandante mayor D. José Corral Robles á favor del citado individuo, hijo de D. Juan y de Doña María, natural de Torreperogil (Jaén), y cuyo documento fué registrado al folio 103 con el núm. 4.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1906.

LUQUE

Señor

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José López Díaz, vecino de San Martín de Belesar, provincia de Lugo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 184, expedida en 26 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1901, perteneciente á la zona de Lugo;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1906.

LUQUE

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Antonio Boixareu Claverol, vecino de Guadalajara, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 292, expedida en 5 de Septiembre de 1904, para redimir del servicio militar activo á Julián Peral Alvarez de la Sierra, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Madrid;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1906.

LUQUE

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Luis Arredondo y Muñoz Cobo, vecino de Torreperogil, provincia de Jaén, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 57, expedida en 28 de Agosto de 1903, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Jaén;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1906.

LUQUE

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Tomás Martín Soler, vecino de Elche, provincia de Alicante, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la pro-

vincia indicada, según carta de pago núm. 239, expedida en 26 de Noviembre de 1903, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Alicante;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1906.

LUQUE

Sr. General del tercer Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Mariano de la Paz Gómez Rodríguez, vecino de Linares, provincia de Jaén, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 20, expedida en 26 de Agosto de 1902, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Jaén;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1906.

LUQUE

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general á consecuencia de la comunicación del Administrador de la Aduana de Huelva informando respecto á D. Antonio Pino Ramírez, Inspector especial de alcoholes en la indicada provincia, nombrado por Real orden de fecha 15 de Enero último, á propuesta y por cuenta de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Huelva;

Resultando del referido informe que D. Antonio Pino Ramírez ejerce la industria de almacenista de alcoholes en San Juan del Puerto;

Considerando que por concurrir esa circunstancia en dicha persona está comprendida en la disposición 2.ª de la Real orden de 12 de Febrero próximo pasado, y por tanto no debe continuar ejerciendo sus funciones como Inspector de la renta del alcohol;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que D. Antonio Pino Ramírez cese en el cargo de Inspector especial de alcoholes en la provincia de Huelva, y su credencial sea devuelta á ese Centro por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de dicha provincia; y

2.º Que esta disposición se publique en la GACETA y en el *Boletín oficial* de esa Dirección general para conocimiento del público y de las Administraciones y funcionarios de la renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de los informes de las Administraciones de Aduanas de Huelva, Sevilla y Almería; Administraciones de Hacienda de Córdoba, Albacete, Avila y Valladolid, é Inspector Jefe de la segunda región, relativos á los Inspectores especiales de la renta del alcohol nombrados para las indicadas provincias por Real orden de 6 de Diciembre último, á propuesta y por cuenta de la Sociedad Unión Alcohólica Española;

Resultando de dichos informes que los Inspectores de referencia, D. Salvador González, D. Luis Morró, Don Antonio Orts, D. Vicente de la Torre, D. Eleuterio Esteve, que ejercen sus cargos, respectivamente, en las provincias de Huelva, Sevilla, Almería, Córdoba y Albacete, y D. Aurelio Narezo en las de Valladolid y Avila, son almacenistas de productos alcohólicos, ó repre-

sentantes de la Sociedad que propuso sus nombramientos;

Considerando que por concurrir dicha circunstancia en las personas citadas están éstas comprendidas en la disposición 2.ª de la Real orden de 12 de Febrero próximo pasado, y, por tanto, no deben continuar ejerciendo el cargo de Inspectores especiales de la renta del alcohol;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que D. Salvador González, Inspector especial de alcoholes en la provincia de Huelva; D. Luis Morró, en la de Sevilla; D. Antonio Orts, en la de Almería; D. Vicente de la Torre, en la de Córdoba; D. Eleuterio Esteve, en la de Albacete, y D. Aurelio Narezo, en las de Valladolid y Avila, cesen en sus respectivos cargos, y devuelva á este Centro la Sociedad Unión Alcohólica Española las credenciales de los mismos.

2.º Que esta disposición se publique en la GACETA y en el *Boletín oficial* de esa Dirección general para conocimiento del público y de las Administraciones y funcionarios de la renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de las instancias que eleva á este Ministerio la Cámara oficial Agrícola del Panadés solicitando se nombren Inspectores especiales de la renta del alcohol en la tercera región á D. Juan Mascaró y Pujador y á D. Pedro Abella y Batlle;

Resultando que la indicada Cámara Agrícola fundó su petición en la facultad concedida por el art. 14 del Reglamento de alcoholes á esa clase de Corporaciones para velar por el cumplimiento de la ley en lo que á las mismas afecte, y necesitar adquirir datos precisos para la información abierta por dicha Cámara solicitante acerca de la influencia que en el mercado de vinos ejerce la vigente ley de Alcoholes;

Considerando que los intereses de la Hacienda y los de la Corporación citada son análogos en cuanto á convenir la represión del fraude y ejercer vigilancia por el cumplimiento de los preceptos legales, y, en consecuencia, la Cámara Agrícola del Panadés tiene derecho á cooperar á la acción fiscal de la Hacienda por medio de Inspectores especiales, cuyos haberes, dietas y gastos debe sufragar la entidad referida, conforme con lo prevenido en el antes citado art. 14 del Reglamento;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se nombren Inspectores especiales de la renta del alcohol en la demarcación que el art. 281 del Reglamento señala para la tercera región á D. Juan Mascaró Pujador y á D. Pedro Abella y Batlle, á propuesta y por cuenta de la Cámara oficial Agrícola del Panadés.

2.º Que para el ejercicio de sus funciones se atengan estrictamente dichos Inspectores á lo prevenido en el art. 14 de referencia y reunan las circunstancias que se requieren con arreglo á la disposición 2.ª de la Real orden de 12 de Febrero último.

3.º Que la Cámara Agrícola del Panadés devuelva las credenciales de los referidos funcionarios cuando por cualquier motivo cesen éstos en el ejercicio de sus cargos; y

4.º Que estas disposiciones se publiquen en la GACETA y en el *Boletín oficial* de esa Dirección para conocimiento del público y de las Administraciones y funcionarios de la renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la provisión de plazas de Jefes facultativos de la Beneficencia municipal de esta Corte, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Visto el adjunto expediente, relativo al recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra una providencia del Gobernador, en la que, á virtud de reclamación de D. Antonio Pardo Regidor, se declaró nulo el acuerdo de la expresada Corporación,

fecha 14 de Abril de 1905, relativo á la provisión de las plazas de Jefes facultativos de la Beneficencia municipal de esta Corte:

Resultando que en el expresado recurso se hace constar que la providencia del Gobernador invade las atribuciones que son de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y que, en su consecuencia, procede declarar firme y subsistente el acuerdo á que se refiere, de 14 de Abril de 1905, por el que fueron ascendidos á Jefes facultativos de Casas de Socorro los Médicos primeros D. Mariano Herrero, D. Gustavo Revoles, D. Carlos Sobejano, D. Enrique Domínguez, D. Mariano Cavengt y D. José Gallud:

Resultando que la providencia recurrida se funda en que, según acuerdo del propio Ayuntamiento, la provisión de las vacantes debía hacerse entre los Médicos que reunieran mayores méritos, cualidad que reunía el reclamante Pardo Regidor, según demuestra con su hoja de servicios:

Resultando que la Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio proponen que se desestime el acuerdo del Ayuntamiento de Madrid en cuanto pide que se declare firme y subsistente el acuerdo de 14 de Abril de 1905, nulo por infracción reglamentaria, confirmando en esta parte la providencia del Gobernador, y estimar el recurso y revocar la providencia referida en cuanto á la declaración de preferencia que se hace á favor de Regidor, por ser esta materia de la exclusiva competencia municipal:

Vistos los artículos 74, en relación con el 78, y 171 de la ley Municipal; las Reales órdenes de 31 de Julio de 1901, 23 de Marzo de 1905, y demás disposiciones aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que el acuerdo de 14 de Abril de 1905 fué dictado por el Ayuntamiento dentro de los límites de la exclusiva competencia reconocida por el art. 78 de la vigente ley Municipal y ajustándose á lo dispuesto en los artículos 16 y 42 del Reglamento especial por el cual se regulan los nombramientos y ascensos del personal facultativo de la Beneficencia municipal:

Considerando que es también de la exclusiva competencia del Ayuntamiento el apreciar libremente los méritos que concurren en cada uno de los Médicos primeros de Beneficencia para su ascenso á Jefes, toda vez que en el acuerdo adoptado por la propia Corporación acerca de tal extremo nada se indica acerca de la necesidad, supuesta por el Gobernador, de atender preferentemente á las hojas de servicios y no á su aptitud especial para el cargo, demostrada por otros elementos de juicio:

Considerando que los Gobernadores, al conocer en alzada de los recursos contra los acuerdos que los Ayuntamientos hayan dictado sobre asuntos sometidos por la ley á su exclusiva competencia, no pueden resolver en cuanto al fondo de ellos, sino solamente en cuanto á competencia ó incompetencia, en todo en parte, con que sean dictados, confirmando ó revocándolos en la parte que excediese de las atribuciones de los Ayuntamientos mismos:

Considerando, por tanto, que la providencia recurrida ha sido dictada con exceso de atribuciones, ya que el Gobernador, tratándose de un asunto que notoriamente es de la competencia del Ayuntamiento, no pudo en modo alguno, con sujeción á las disposiciones antes citadas, revocar el acuerdo apelado, puesto que de concedérsele en casos como el que es objeto de este expediente, semejante facultad equivaldría á negar á los municipios la autonomía que la ley les concede:

Considerando que, esto supuesto, las reclamaciones que se susciten por incompetencia ó exceso de atribuciones deben, con arreglo á lo establecido en el artículo 143 de la vigente ley Provincial, decidirse siempre por el Gobierno, sin que sea de aplicación el apartado 1.º del art. 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, que al establecer la incompetencia del mismo para resolver parte del supuesto de que los Gobernadores se hayan ajustado estrictamente á corregir las extralimitaciones, si las hubiere, cosa que no ha sucedido en el caso presente:

El Consejo de Estado es de dictamen:

1.º Que procede revocar la providencia del Gobernador de Madrid fecha 23 de Octubre de 1905; y

2.º Que, en su consecuencia, debe mantenerse el acuerdo municipal de 14 de Abril anterior, á que dicha providencia se refiere.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1906.

QUIROGA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de la Sección técnica de la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo al turno correspondiente, que es el primero de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios de las mismas Escuelas, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1906.

SAN MARTÍN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de la Sección artística de la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo al turno correspondiente, que es el primero de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios de las mismas Escuelas, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1906.

SAN MARTÍN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Latín del Instituto de Ciudad Real, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Vicente Calatayud y Gil, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Cuenca, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1906.

SAN MARTÍN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Vicente Calatayud y Gil.

Licenciado en Filosofía y Letras con nota de Sobresaliente. Licenciado en Derecho.

Revalidado de Maestro de primera enseñanza superior con nota de Sobresaliente.

Posee certificado de aptitud pedagógica, expedido previo examen en la Escuela Normal Central, con el núm. 1 de mérito.

Tiene aprobada la asignatura de Alemán con nota de Sobresaliente.

Perito químico graduado con nota de Sobresaliente. Catedrático numerario, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 21 de Abril de 1903.

Ha sido Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Letras del Instituto de Valencia.

Ha publicado diferentes obras científicas y literarias, algunas de ellas premiadas en Certámenes nacionales.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Ciudad Real, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Pedro Archilla Salido, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Soria, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1906.

SAN MARTÍN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Pedro Archilla y Salido.

Licenciado en Ciencias físico-matemáticas con nota de Sobresaliente y premio extraordinario.

Doctor graduado en la misma Facultad con nota de Sobresaliente.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 30 de Mayo de 1905.

Ha estado encargado de las clases prácticas en la Universidad Central, de las asignaturas de Física general, Mecánica racional, Geometría de la posición y Geometría descriptiva.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Dibujo de Máquinas de la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias), con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley, á D. Miguel Codoñer y Alegre, actual Profesor auxiliar de la Universidad de Valencia, cargo que se declara vacante desde esta fecha, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1906.

SAN MARTÍN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Miguel Codoñer y Alegre.

Ayudante de Dibujo de la Sección de Ciencias de la Universidad de Valencia, en virtud de oposición, 12 de Abril de 1897.

En 1.º de Enero de 1902 ascendió á Profesor auxiliar numerario de las mismas Sección y Universidad.

Antes había sido Ayudante y Auxiliar interino del Instituto de Valencia, 1894, 95 y 96.

Ha desempeñado en la Universidad las Cátedras de Dibujo lineal y topográfico desde Abril de 1897 hasta Septiembre de 1900, y de la de Dibujo geométrico y artístico desde Octubre de 1900 á Septiembre de 1903.

Ha estado encargado del curso práctico de las clases de Física general y Análisis químico.

En la actualidad está encargado del curso de Física general.

Ha formado parte de los Tribunales de exámenes.

Licenciado en Ciencias físico-químicas, con las asignaturas del Doctorado aprobadas y algunas del de la Sección de Ciencias exactas.

Perito químico y mecánico.

Aprobadas las asignaturas de Dibujo en la Escuela de Bellas Artes de Valencia.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á D. Francisco Antolí Candela una pensión de 4.500 pesetas para ampliar estudios en el extranjero, que comenzará en 1.º de Octubre del corriente año y terminará en 30 de Septiembre de 1907, abonable por meses vencidos y sin otro justificante que la certificación del Cónsul español en que se acredite la residencia del pensionado, el cual efectuará en Francia y Bélgica estudios sobre Oto-rino-laringología.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1906.

SAN MARTÍN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando solicita se declare Monumento nacional la Puerta almohade llamada de Sevilla, en la ciudad de Carmona, y resultando de aquélla y del informe de la Real Academia de la Historia que dicha Puerta constituye un precioso ejemplar de Arqueología militar, reuniendo grandes méritos históricos y artísticos;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, declarando Monumento nacional la Puerta de Sevilla, en Carmona, que quedará bajo la inmediata inspección de la Comisión provincial de Monumentos y la tutela del Estado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1906.

SAN MARTÍN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informe de la Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Subsecretaría del digno cargo de V. S. I. en comunicación dirigida á esta Real Academia con fecha 4 del próximo pasado Abril, para que la misma emita su parecer acerca de la conveniencia de declarar Monumento nacional la Puerta llamada de Sevilla, en la ciudad de Carmona, este Cuerpo literario ha acordado exponer á la consideración de V. I. lo siguiente:

Hace poco tiempo, en 14 de Abril del último año, el Individuo de número de este Cuerpo literario Sr. Conde de Cerdillo emitió informe sobre el mismo monumento, por consecuencia de oficio de la Comisión de Sevilla, dando cuenta de las gestiones practicadas para evitar la comenzada demolición de la citada Puerta. En este informe se lamentaba el Conde de la frecuencia con que las Corporaciones municipales se desentendían de la autoridad y del consejo de los Altos Cuerpos consultivos llamados á velar por la conservación y defensa de los monumentos de reconocido valor histórico arqueológico.

Por orden del Alcalde se estaban extrayendo los sillares de los muros de la Puerta para hacerlos grava, cuando, previo informe de la Comisión de Monumentos al Gobernador civil, mandó éste suspender el brutal derribo, y en otro nuevo informe de la misma Comisión consta que el daño causado era bastante á comprometer, en fecha más ó menos próxima, la estabilidad de la Puerta, y se proponía volvieran las cosas al ser y estado que antes tenían, bajo la correspondiente dirección facultativa y á costa de los autores del daño.

La Academia aprobó lo hecho por la Comisión de Monumentos de Sevilla.

La Puerta de Sevilla puede decirse que es un conjunto de construcciones.

A medida que en el transcurso de las edades aumentaban los medios de ataque, se iban aglomerando allí los de defensa, hasta el punto de hacer inaccesible la entrada en la plaza. En este concepto puede considerarse su estudio de gran importancia para la arquitectura militar. La puerta romana, que es la interior, está levantada, como todo el resto de construcción, sobre un banco de caliza poco compacta y de difícil acceso.

Entre esta puerta y la exterior hay un patio cuyo muro lateral de la izquierda, según se entra, pertenece al Alcázar antiguo, y en cuya región intermedia existe un hermoso almohadillado, que constituye uno de los más acabados ejemplares de este tipo de construcción romana.

La puerta exterior se cubre con un arco de ojiva tumbada, cuyas dovelas encajan unas en otras á beneficio de dientes perfectamente calculados y dispuestos; coronando este arco y defendiendo la puerta hay tres estudiadas almenas y una ladronera sobre grandes canes de piedra, y hacia la mitad de la bóveda, más cerca de la entrada, se ven las ranuras donde encajaba el peine al descender.

Para facilitar el ingreso á la ciudad por estas puertas se ha rebajado la rasante, cortando para ello la roca. La Puerta ha quedado como colgada, alterándose notablemente sus proporciones primitivas; pero considerándola arqueológica-

mente la verdadera obra como se ve y aprecia en toda su importancia.

Adosadas á la Puerta y Alcázar, y en donde ha sido posible, se han levantado humildes casas, que contrastan con la belleza y suntuosidad del monumento, revelando muy mal gusto y el poco respeto que en los tiempos modernos se ha tenido á páginas tan brillantes del Arte y de la Historia.

Parte del Alcázar, tan celebrado en todas épocas, ha sido destinado modernamente á sala de presos, después para albergue de pobres, y últimamente para guardar cerdos.

La Puerta de Sevilla en Carmona constituye un precioso monumento de arqueología militar, cuya labor se debe á distintas civilizaciones, empezando por la romana; su conservación y reparación, como obra única en su clase, sería de gran interés, mereciendo, por lo tanto, que el Gobierno lo declare monumento nacional.

No obstante lo expuesto, V. E., como siempre, resolverá lo más acertado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1906.—El Secretario, Cesáreo Fernández Duro.—Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Excmo. Sr.: La Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia de Sevilla, en comunicación de 12 de Octubre último, encarece á esta Academia la conveniencia de declarar monumento nacional la Puerta almohade llamada de Sevilla, en la ciudad de Carmona, y cuya existencia se ha visto varias veces amenazada de una total destrucción, de la que ya protestó enérgicamente el docto y difunto escritor D. Manuel Fernández López en su *Historia de Carmona*.

Para elevar tal propuesta á la superior consideración de V. E., necesita este Cuerpo informante examinar el valor arqueológico y artístico de tal monumento, á fin de poder juzgar, con pleno conocimiento de causa, si merece tal distinción.

Hállase situado el monumento al pie del Alcázar de su nombre, y constituye una compleja construcción, compuesta en realidad de dos distintas puertas.

La puerta interior que mira á la ciudad pertenece á la época romana, y consta de un paso cubierto por bóveda en cañón seguido de 3^m,45 de luz, y dos resaltados arcos de 2^m,70 de anchura, por sus cabezas, batiendo las hojas de la puerta en el arco correspondiente al haz exterior.

En la Edad Media, y durante el período almohade, considerando débil este punto para la defensa de la plaza, por ser el terreno menos escabroso que en el resto del recinto, se construyó una segunda puerta exterior, dejando entre ambas un espacio descubierto de 9^m,30 de longitud por 6^m,30 de latitud media. Esta última puerta, perforada en una construcción de 9^m,17 de espesor, se cubre con una bóveda cilíndrica general de 3^m,50 de luz, limitada por dos arcos extremos de ojiva tumbada y otro intermedio de 2^m,37 de espesor, en cuya parte central se ven todavía las ranuras por donde descendía el peine entre las dos puertas exterior é intermedia, de que en su época se hallaba provista. Delante de esta fábrica campea un elegante y elevado arco de ojiva tumbada separado 1^m,30 de la puerta exterior, y en cuya parte alta aparece un soberbio matacán central acompañado de almenados parapetos laterales.

Para examinar la importancia arqueológica militar de este monumento, preciso es recordar las principales disposiciones que ofrecen las puertas de ciudades españolas, tanto del arte cristiano como del sarraceno, en la época medioeval.

A tres tipos principales puede referirse esta clase de puertas: el primero, y más sencillo, aplicado á defensas secundarias, consistía en una abertura practicada en el correspondiente lienzo de muralla. El segundo, que predomina en las obras militares sarracenas, consistía en el paso á través de una torre de planta rectangular, como las potentes de Bisagra, en Toledo, y las del Agua y de Sevilla, en Niebla. El tercero, más frecuentemente seguido en las obras cristianas coetáneas, se componía de una puerta central más ó menos defendida por sí misma y acompañada de fuertes torreones que completaban su protección contra los ataques exteriores, cual vemos en las puertas del Alcázar de San Vicente y del Arco del Puente en el amurallado recinto de Avila, la de la villa de Coca, la del derruido castillo de Benavente y otras.

La Puerta de que se trata constituye, pues, un especial tipo de construcción militar, en que se ven diestramente acumulados los elementos defensivos propios de época á que el monumento pertenece. Efectivamente, para ganar dicha entrada necesitaba el sitiador forzar primeramente la puerta exterior bajo el fuego y los dardos lanzados por los defensores desde el matacán y almenas inmediatos; destruir luego el peine y la segunda puerta de la obra mauritana; atravesar después el patio bajo la poderosa acción de los soldados que guarnecían los adarves de las dos puertas, así como los de los muros de costado de dicho paso intermedio, y forzar, por último, la puerta romana.

El emplazamiento de esta puerta, históricamente considerado, constituye un jalón de la vía romana que pasaba por aquella ciudad, y las formas constructivas y artísticas de las fábricas son gallarda expresión de dos importantes géneros de arquitectura cultivados en la Península.

En suma, excelentísimo señor, el monumento de que se trata constituye, desde el punto de vista arqueológico-militar, un tipo especial, en que el arte de las defensas suple muy ventajosamente las deficiencias peculiares á las condiciones topográficas del sitio; en el concepto histórico ofrece un interesante ejemplar de dos civilizaciones que han florecido en nuestro suelo durante largo tiempo, y en su aspecto artístico, tanto por las sentidas y esbeltas proporciones de su portada exterior como por el sello que la distingue, avalorado con el despiece en saliente de su elegante arco de ingreso, resulta un bello monumento de expresión arquitectónica muy diferente al que ofrecen las restantes construcciones hispano-sarracenas de análogo destino.

Esta Academia juzga, pues, que la llamada Puerta de Sevilla, en la ciudad de Carmona, debe ser declarada Monumento nacional y conservada con el solicito interés que reclama la inestimable valía artística de tan preciado monumento.

V. E., sin embargo, resolverá lo que, en su superior ilustración, estime más acertado.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1906.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.—El Director, Elías Martín.—Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Alicante á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso del tren núm. 983 de la línea de Játiba á Alcoy ocurrido el día 12 de Agosto de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 21 de Abril de 1906 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador civil de Alicante con motivo del retraso del tren mixto núm. 983 de la línea de Játiba á Alcoy ocurrido el día 12 de Agosto de 1905; asunto remitido á informe de esta Sección por la Dirección general de Obras públicas en 31 de Marzo último.

El expresado retraso, sufrido en la llegada del tren á Alcoy, fué de cuarenta y cuatro minutos, reconociendo por causa la espera en Játiba al tren de mercancías con viajeros núm. 1.616 y á cruzar en Onteniente con el 982, en vez de hacerlo en Agrés; y en vista de esto, el Jefe de la segunda División de ferrocarriles propuso al Gobernador de Alicante la multa antes citada.

La Compañía alega que la espera en Játiba al tren de mercancías se verificó por favorecer la marcha de los viajeros, que en otro caso hubieran tenido que retrasarse, y el cruce en Agrés, por no producir pérdida de tiempo en la marcha del tren núm. 982, y pide por lo tanto que no se le imponga la multa propuesta.

La Comisión provincial de Alicante informa que procede imponerla, y el Gobernador así lo acordó.

La Compañía, en instancia dirigida al Ministro de Fomento, solicita la condonación. El Gobernador, al elevar aquélla á la Superioridad, entiende que las razones expuestas por dicha Compañía no constituyen circunstancias eximentes de responsabilidad, y por lo tanto manifiesta que procede mantener la providencia recurrida.

El Jefe del Negociado de Explotación de ferrocarriles informa también en el sentido de que no procede condonar la multa.

La Sección, después de haber examinado el expediente sobre imposición de la multa de que se trata y las razones alegadas por la Compañía para solicitar la condonación, deduce desde luego que en el caso actual, como en otros análogos, no tienen aquéllas fundamento bastante para revocar la providencia del Gobernador y para conceder la condonación.

La espera en Játiba del tren mixto núm. 983 al de mercancías con viajeros es una medida adoptada por la Compañía, y que se repite con frecuencia, sin que esté autorizada para ello por ninguna de las disposiciones vigentes sobre la materia; constituye, pues, una infracción reglamentaria que merece un correctivo, y como esa espera fué la que originó el retraso citado, y éste excede á la tolerancia que á los trenes mixtos concede el art. 150 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, de aquí que la multa estuvo bien impuesta.

Además, como las razones expuestas para solicitar la condonación, que pueden verse en las instancias, basadas esencialmente en que las esperas en las líneas de empalme favorecen al servicio público, no son fundamento bastante para establecerlas cuando el tren esperado sea de mercancías con viajeros, de aquí que aquellas razones no tengan valor alguno para que pueda concederse la condonación de la multa.

Y en vista de cuanto queda expuesto, la Sección acordó consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador civil de Alicante con motivo del retraso del tren mixto núm. 983 de la línea de Játiba á Alcoy ocurrido el día 12 de Agosto de 1905.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se efectúen por administración las obras del camino vecinal de la estación de Alcanadre á la Venta de Rufino, carretera de Logroño á Zaragoza, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de ejecución es de pesetas 33.053'38, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.º, ar-

tículo 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se efectúen por administración las obras del camino vecinal de Sorzano á la carretera de Soria á Logroño, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de ejecución es de 8.306'66 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se realicen por administración las obras del camino vecinal de la carretera de Lugo á Gantán á Castro del Rey, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de ejecución es de 38.723'49 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROYECTO DE LEY

DE

ENJUICIAMIENTO CIVIL (1)

(Continuación.)

Art. 1.142. Esta oposición deberá deducirse dentro de los tres días siguientes al de la citación del opositor, y si no hubiese sido citado personalmente, dentro del término de los edictos citando á los acreedores para el juicio. Transcurridos estos términos no será admitida.

Se sustanciará por los trámites establecidos para los incidentes, en pieza separada, que se formará conforme á lo prevenido en los artículos 726 y 727, sin que se suspenda el curso del juicio principal.

Sección tercera.

Diligencias consiguientes á la declaración de concurso.

Art. 1.143. En el mismo auto en que se haga la declaración de concurso se dictarán las disposiciones siguientes:

1.ª El embargo y depósito de todos los bienes del deudor, la ocupación de sus libros y papeles y la retención de su correspondencia.

2.ª El nombramiento de depositario que se encargue de la conservación y administración de los bienes ocupados al deudor.

3.ª La acumulación al juicio de concurso de las ejecuciones que haya pendientes contra el concursado en el mismo Juzgado ó en otros, con la excepción establecida en el artículo 164.

Art. 1.144. La ocupación y embargo de los bienes, libros y papeles del deudor se llevará á efecto con citación del mismo, si no se hubiese ausentado, en la forma más adecuada y menos dispendiosa, siguiendo las reglas establecidas para la intervención del caudal en los abintestatos.

Sólo se dejarán á disposición del concursado los bienes exceptuados de embargo por el art. 1.440.

Art. 1.145. Para el depósito de los bienes se observarán las reglas siguientes:

1.ª El metálico y efectos públicos se depositarán en el establecimiento público destinado para ello, y también las alhajas, si fuesen en él admitidas.

Del resguardo del depósito se pondrá testimonio en los autos, quedando el original bajo la custodia del depositario para entregarlo á los síndicos.

2.ª Los frutos y demás bienes muebles y los semovientes se entregarán al depositario para su custodia, bajo el correspondiente inventario.

3.ª Los bienes inmuebles se pondrán bajo la administración del depositario, tomándose anotación preventiva del embargo en los respectivos Registros de la propiedad.

4.ª De los libros de cuentas y papeles se formará el oportuno inventario, con expresión del estado en que se hallen, y se conservarán en la Secretaría hasta entregarlos á los síndicos, á no ser que el Juez estime que pueden guardarse en el escritorio ó oficina en que se hallen, sin temor de abusos.

En todo caso adoptará las medidas que estime necesarias para evitar los que en ellos pudiesen cometerse.

Art. 1.146. Para la retención de la correspondencia se oficiará al Administrador de Correos, previniéndole que la ponga á disposición del Juzgado.

Art. 1.147. En el día y hora que al efecto se señale, el deudor abrirá la correspondencia en presencia del Juez y del actuario. Se retendrá en poder de éste la que pueda interesar al concurso, entregando al deudor la restante.

Si éste no compareciese ó se hubiere ausentado sin dejar apoderado, el Juez abrirá la correspondencia en presencia del actuario, acreditándolo en los autos.

Art. 1.148. Si por el resultado de la correspondencia fuere necesario adoptar alguna medida urgente para la seguridad de los bienes, la decretará el Juez, dando conocimiento al concursado.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 1.149. El nombramiento de depositario administrador del concurso deberá recaer en persona de crédito, responsabilidad y aptitud, sea ó no acreedor del concursado.

No será necesario que preste fianza, si el Juez le releva de ella bajo su responsabilidad.

Si alguno de los acreedores á cuya instancia se hubiere abierto el concurso, ó cualquier otro que tenga conocimiento de este carácter, pretendiese ser nombrado depositario hasta el nombramiento de los síndicos, deberá ser preferido á un extraño; y si varios lo pretendiesen, elegirá el Juez al que más garantías de responsabilidad tuviere.

Art. 1.150. Aceptado y jurado el cargo y prestada la fianza, si el Juez la hubiere exigido, se pondrá en posesión de sus funciones al depositario administrador, entregándole testimonio de su nombramiento, con el Visto Bueno del Juez, y haciéndolo saber á las personas que el mismo designe para que le reconozcan como tal administrador.

Art. 1.151. El depositario administrador tendrá la representación del concurso hasta que los síndicos tomen posesión de su cargo.

Además será de su obligación y atribuciones:

1.º Administrar los bienes del concurso, custodiarlos y conservarlos de suerte que no sufran menoscabo.

2.º Cobrar los créditos que tuviere á su favor el concursado.

3.º Proponer al Juez la enajenación de los bienes muebles que no puedan conservarse.

Art. 1.152. Para la cobranza de los créditos obtendrá previamente el depositario la venia del Juzgado, que se consignará, bajo la firma del Juez y del actuario, en los títulos de los mismos créditos, si los hubiere, y no habiéndolos se acreditará con testimonio de la providencia en que se haya concedido la venia.

Para lo demás expresado en el artículo anterior se observará lo prevenido para iguales casos en la administración de los abintestatos.

Art. 1.153. Los fondos que recaude el administrador del concurso se depositarán sin dilación á disposición del Juzgado en el establecimiento público destinado al efecto.

El Juez, sin embargo, podrá dejar en poder de aquél la cantidad que estime indispensable para cubrir las atenciones del concurso.

Art. 1.154. El Juez podrá señalar al depositario dietas proporcionadas á la entidad y circunstancias de los bienes confiados á su custodia, y teniendo en cuenta lo que podrán importar los derechos de administración. En ningún caso pasarán de 12 pesetas y 50 céntimos diarios.

En todo caso, el depositario administrador tendrá derecho á percibir:

1.º Medio por ciento sobre la cobranza de créditos.

2.º Uno por ciento sobre el producto líquido de la venta de frutos, bienes muebles ó semovientes que se enajenen.

3.º Cinco por ciento sobre los productos líquidos de administración, que no procedan de las causas expresadas en los párrafos anteriores.

Art. 1.155. Cesará el depositario el mismo día en que los Síndicos tomen posesión de su cargo, á quienes hará entrega de la administración y de los bienes puestos bajo su custodia.

En los quince días siguientes rendirá cuenta justificada, correspondiendo su aprobación al Juzgado con audiencia de los síndicos.

La tramitación para la aprobación de las cuentas se hará en juicio verbal, y contra el auto de aprobación ó desaprobación de las mismas no habrá más recurso que el de apelación ante el Tribunal de partido, que será resuelta en la misma forma que las apelaciones de las sentencias dictadas por los Tribunales municipales.

Art. 1.156. Para llevar á efecto la acumulación ordenada en la disposición 3.ª del art. 1.143, se observará lo siguiente:

1.º Si los autos ejecutivos radicaren en la misma Secretaría del concurso, el Juez mandará al actuario que los acumule al juicio universal, poniendo en ellos testimonio de la providencia, y citando al ejecutante para que comparezca en este juicio á hacer uso de su derecho.

2.º Si radicasen en otras Secretarías del mismo Juzgado, mandará al actuario que requiera á sus compañeros, con testimonio de la providencia, á fin de que le entreguen los autos para acumularlos al concurso, citando también á los ejecutantes con el objeto antedicho.

3.º En ambos casos, si el ejecutante se opusiere á la acumulación, pedirá en los autos ejecutivos, dentro de tercero día, reposición de la providencia en que se haya mandado, y oyendo al depositario-administrador del concurso por otros tres días, para lo cual se le entregarán los autos, resolverá el Juez lo que estime procedente, siendo apelable esta resolución en ambos efectos.

4.º Si las ejecuciones pendieren en otros Juzgados, el Juez, remitiendo testimonio del auto de la declaración de concurso y demás que estime necesario, les oficiará reclamando los autos para acumularlos al juicio universal.

En este caso se procederá en la forma ordenada por los artículos 173 y siguientes; y si el Juez requerido denegase la acumulación, se formará pieza separada del concurso, con testimonio de lo necesario para los procedimientos ulteriores.

Art. 1.157. Serán también acumulables á estos juicios las acciones y pleitos expresados en el art. 968.

Estas acumulaciones se decretarán en la forma ordinaria, á instancia del depositario-administrador ó de los síndicos del concurso.

Art. 1.158. Luego que sea firme la declaración de concurso, si éste fuere necesario, mandará el Juez se haga saber al concursado que en el término de tercero día presente la relación de sus acreedores y la Memoria prevenidas en los números 2.º y 3.º del art. 1.128.

Art. 1.159. Cuando sea notoria la insuficiencia del expresado término, atendida la importancia y circunstancias especiales del concurso, podrá el Juez ampliarlo hasta el máximo de quince días.

Art. 1.160. Si el concursado no cumplierse lo prevenido en el artículo anterior dentro del plazo que se le señale, ó no pudiera cumplirlo por haberse ausentado, seguirá el juicio adelante, teniéndose en cuenta ese hecho como indicio de culpabilidad al hacer la calificación del concurso.

En este caso, por los informes sumarisimos que puedan adquirirse y examen de los libros del concursado, hará constar el Secretario en los autos una relación de los acreedores conocidos del deudor y de los bienes pertenecientes al mismo.

Art. 1.161. Cuando el concursado sea una colectividad ó Compañía que no se rija por el Código de comercio, si su Director ó Gerente no cumple lo prevenido en el art. 1.158, podrá el Juez nombrar una persona experta para que forme el balance general y una Memoria de las causas que puedan haber ocasionado la insolvencia de aquella, facilitándole para ello los libros y papeles de la Compañía concursada. El Juez fijará el término que estime necesario para ello, sin que pueda exceder de treinta días.

Art. 1.162. Si el concursado se ausentase del lugar del juicio sin dejar persona con poder bastante para que le represente en el concurso, se le llamará por edictos en la forma

prevvenida en el art. 262, para que dentro de nueve días se personase en el juicio por medio de apoderado, y si no lo verifica será declarado en rebeldía, practicándose lo que ordena el art. 264.

Art. 1.163. Mientras los depositarios representantes del concurso desempeñen sus funciones, no realizarán más actos, ni harán más gestiones que las meramente indispensables para la custodia y conservación de los bienes, y aquellas cuya demora pudiera evidentemente perjudicar al caudal concursado, reservando todo lo demás á los síndicos que sean nombrados.

El Juez del concurso cuidará muy especialmente del cumplimiento de este precepto, no concediendo autorizaciones ni admitiendo pretensiones que estime impertinentes, innecesarias ó prematuras, sin que contra la resolución quepa recurso alguno.

Sección cuarta.

De la citación de los acreedores y nombramiento de síndicos.

Art. 1.164. Sin perjuicio de continuar las diligencias ordenadas en la sección anterior, luego que sea firme la declaración del concurso, el Juez mandará publicar por medio de edictos, con la prevención de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario ó á los síndicos, luego que estén nombrados.

Art. 1.165. Al mismo tiempo acordará citar á los acreedores por los mismos edictos, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y convocarlos á junta general para el nombramiento de síndicos en el día, hora y sitio que el Juez señale.

En los edictos se hará expresión de que por no haber el concursado hecho la relación de sus acreedores, cuando esto haya sucedido, se pone especialmente por dicho medio en conocimiento de cuantos tengan que reclamar algún crédito contra el concurso.

Art. 1.166. Entre la convocatoria y la celebración de la junta deberán mediar veinte días cuando menos, á contar desde la publicación de los edictos, sin que puedan exceder de cuarenta ó de sesenta en casos extraordinarios en que, por ser muy considerable el número de acreedores, ó por la índole de los créditos, se presuma racionalmente que no será posible celebrar junta en las condiciones convenientes dentro de aquellos plazos.

Art. 1.167. El Juez fijará el día para la celebración de la junta, teniendo en consideración el número y residencia de los acreedores, de suerte que todos los que se hallen en la Península ó islas adyacentes tengan tiempo para concurrir á la junta ó dar poder á persona que los represente.

Art. 1.168. Los edictos á que se refieren el art. 1.165 y siguientes se publicarán y fijarán en los sitios de costumbre del lugar del juicio y del domicilio del concursado é insertarán en el *Diario de Avisos*, si lo hubiere, y en el *Boletín oficial de la provincia* y también en la *Gaceta de Madrid*, cuando el Juez lo estime conveniente, atendidas la importancia y circunstancias del concurso.

Art. 1.169. Sin perjuicio del llamamiento por edictos, serán citados personalmente por cédula todos los acreedores cuyos domicilios sean conocidos, comprendidos en la relación presentada por el concursado, expidiéndose al efecto las cartas órdenes y exhortos que sean necesarios.

Art. 1.170. El concursado será citado también por cédula para esta primera junta y para las demás que se celebren durante el juicio, á fin de que pueda concurrir á ellas por sí ó por medio de apoderado, si le conviniere.

Art. 1.171. La presentación de los acreedores en el juicio con los títulos de sus créditos se hará por comparecencia ante el actuario, ó por medio de escrito, á elección del interesado.

Art. 1.172. Si la presentación fuere por comparecencia, se extenderá en los autos la oportuna diligencia para hacerla constar, consignando en ella el nombre, apellidos, estado, profesión y domicilio del acreedor, las señas de su habitación, la naturaleza del documento, su fecha, y en su caso el Notario que lo hubiese autorizado y el importe líquido del crédito que se reclame, expresando además el interesado si tiene á su favor prenda ú otra garantía en su poder, ó en el de un tercero. Esta diligencia será firmada por el acreedor, y si no supiere, por un testigo, á su ruego, y por el actuario.

Art. 1.173. Cuando la presentación se haga por escrito, se consignarán en él los mismos particulares antes expresados, extendiéndolo en el papel sellado que corresponda, y firmándolo el interesado ú otro á su ruego si no supiere.

Si el acreedor compareciere por medio de apoderado, se unirá el poder á los autos con los títulos del crédito.

Art. 1.174. El actuario dará recibo de los títulos de crédito que se presenten, aunque no la exija el interesado, consignándolo en la misma comparecencia ó en la nota de presentación del escrito.

Art. 1.175. Con los títulos de los créditos y las comparecencias ó escritos de su presentación se formará un ramo separado, al que se agregarán aquéllos por el orden en que se presenten, y por el mismo orden serán numerados los acreedores.

Art. 1.176. Cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la junta se cerrará la presentación de acreedores para el efecto de concurrir á ella y tomar parte en la elección de los síndicos.

Los que se presentaren después, deberán hacerlo por escrito, y serán admitidos para los efectos ulteriores del juicio.

Art. 1.177. El actuario, á medida que se vayan presentando los acreedores con los títulos de sus créditos, formará un estado ó relación individual de ellos, que deberá tener concluido para el acto de la junta.

Art. 1.178. Dicha relación comprenderá los nombres y apellidos de los acreedores y el importe de los créditos que cada uno reclame, con el número de orden de su presentación y el folio de los autos donde se hallen los documentos respectivos, é indicación además de si cada uno está ó no incluido en la relación presentada por el concursado.

Art. 1.179. Lo dispuesto en el art. 1.108 será aplicable á la junta para el nombramiento de síndicos y á las demás que se celebren en estos juicios.

Art. 1.180. Para todo concurso se nombrarán tres síndicos, sin que se pueda disminuir ni aumentar este número.

Exceptuase el caso en que todos los acreedores concurrentes á la junta convengan en nombrar uno ó dos síndicos y hagan la elección precisamente por unanimidad.

Art. 1.181. Fuera de este caso, la elección de los tres síndicos se hará en dos votaciones nominales por los acreedores que concurrirán á la junta, cualquiera que sea su número y el pasivo que representen.

Art. 1.182. El nombramiento del primero y segundo síndico se verificará en una misma votación, quedando elegidos los dos que hubieren obtenido á su favor la mayor suma del capital ó del pasivo, cualquiera que sea el número de los votantes que la representen.

Si resultaren más de dos por igual suma del capital, se dará la preferencia al que hubiere obtenido mayor número de votos; y si también fuere igual el número de votos, se tendrá

por elegido al que designe la suerte entre los que se hallen en este caso.

Art. 1.183. En la votación del tercer síndico no tomarán parte los acreedores que con sus votos hubieren formado la mayoría del capital que sirvió para el nombramiento de los dos primeros. Se verificará esta segunda votación sólo por los acreedores restantes, y quedará elegido síndico aquel que hubiere obtenido mayor número de votos.

Si resultaren dos ó más con igual número de votos, será síndico tercero el que de ellos hubiere obtenido á su favor mayor suma del capital; y si también ésta fuere igual, se procederá al sorteo de los que se hallen en el mismo caso, y quedará elegido el que designe la suerte.

Se nombrarán al mismo tiempo en igual forma dos suplentes.

Art. 1.184. Los suplentes sustituirán por su orden á los propietarios que falten por fallecimiento, enfermedad ó suspensión, y cuando éstos faltaren también, se convocará á nueva junta para el reemplazo de los que falten, el que se hará por mayoría relativa de los acreedores que concurrirán.

Art. 1.185. La elección de síndicos ha de recaer necesariamente en acreedores varones, mayores de veinticinco años, que se hallen presentes, que lo sean por derecho propio y no en representación de otro, que no tengan conocida preferencia ni la pretendan, y que residan en el lugar del juicio.

Sólo á falta de acreedores por derecho propio podrán ser elegidos los representantes de otros.

Si no hubiere más que acreedores conocidamente preferentes, ó que sostengan serlo, y representantes de otros comunes, la elección deberá recaer en éstos.

Art. 1.186. En el día y hora señalados se procederá á celebrar la junta, bajo la presidencia del Juez y con asistencia del actuario.

Tomada nota de los acreedores que concurran, y resultando ser de los comprendidos en la relación formada por el actuario, conforme á lo prevenido en el art. 1.177, el Juez tendrá por constituida la junta, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Principiará la sesión leyéndose las disposiciones de esta ley que tienen relación con el nombramiento de síndicos, y acto continuo el actuario dará cuenta de los antecedentes de la declaración del concurso, del resultado de las diligencias de ocupación de bienes, libros y papeles, y de cualesquiera otros incidentes que hayan ocurrido.

Cumplidas estas formalidades, se procederá al nombramiento de síndicos en la forma prevenida en los artículos 1-180 y siguientes.

Del resultado de la junta, con expresión circunstanciada de las votaciones nominales, y en su caso de las protestas que se hubieren hecho, se extenderá la oportuna acta, que después de leída y aprobada la firmarán el Juez, los acreedores concurrentes, el deudor si hubiere asistido, y el actuario.

Quando se presentare algún acreedor no incluido en la relación del Secretario, en la junta acordarán previamente los demás acreedores por mayoría relativa su admisión ó inadmisión, sin recurso contra esta decisión. El supuesto acreedor rechazado podrá hacer uso de su derecho en la vía ordinaria.

Art. 1.187. Nombrados los síndicos, se les pondrá en posesión de su cargo, previa su aceptación y el juramento de desempeñarlo bien y fielmente, y se les dará á reconocer donde fuere necesario.

Su nombramiento se publicará además por edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en los periódicos oficiales en que se hubiere publicado la convocatoria para la junta.

En estos edictos se prevendrá que se haga entrega á los síndicos de cuanto corresponda al concursado.

Art. 1.188. Son atribuciones de los síndicos:

1.ª Representar al concurso en juicio y fuera de él, defendiendo sus derechos y ejercitando las acciones y excepciones que le competan.

2.ª Administrar los bienes del concurso, haciéndose cargo de ellos y de los libros y papeles.

3.ª Recaudar y cobrar todos los créditos, rentas y pensiones que pertenezcan al concurso, y pagar los gastos del mismo que sean indispensables para la defensa de sus derechos y para la conservación y beneficio de sus bienes.

4.ª Procurar la enajenación y realización de todos los bienes, derechos y acciones del concurso en las condiciones más ventajosas y con las formalidades de derecho.

5.ª Examinar los títulos justificativos de los créditos, y proponer á la junta de acreedores su reconocimiento y graduación.

6.ª Promover la convocatoria y celebración de las juntas de acreedores en los casos y para los objetos que lo crean necesario, además de los determinados expresamente en esta ley.

Art. 1.189. Los síndicos tendrán efectivamente derecho á la siguiente retribución, que dividirán entre sí por iguales partes si no hubieren convenido cosa en contrario:

Sobre la realización de efectos públicos, medio por 100 de su valor efectivo.

Sobre el valor líquido en la venta de alhajas, muebles, semovientes ó frutos que no sean producto de su administración, 2 por 100.

Sobre el producto líquido de venta de bienes raíces y realización de créditos ó derechos del concurso, 1 por 100.

Sobre los productos líquidos de la administración que no procedan de las causas expresadas en los párrafos anteriores, 5 por 100.

Si con motivo del desempeño de su cargo tuvieran que hacer algún viaje, se les abonarán los gastos que los ocasionare, en virtud de providencia del Juez y de mandamiento que se librará al efecto.

Art. 1.190. La elección de los síndicos ó de cualquiera de ellos podrá ser impugnada por el deudor ó por cualquiera de los acreedores personados en el juicio que no hubiere asistido á la junta ó que hubiere disendido de la mayoría y protestado en el acto contra la elección.

Deberá presentarse la impugnación para que sea admitida dentro de los tres días siguientes al de la celebración de la junta, si hubiere asistido á ella el deudor ó el acreedor que la deduzca, y en otro caso dentro del mismo término, á contar desde la publicación del nombramiento de síndicos.

Art. 1.191. No serán admisibles para la impugnación otras causas que las siguientes:

1.ª Tacha legal que obste á la persona nombrada para ejercer el cargo.

2.ª Infracción de las formas establecidas para la convocatoria, celebración y deliberación de la junta.

3.ª Falta de personalidad ó de representación en alguno de los que hayan concurrido á formar las mayorías, de tal suerte que excluyendo su voto no habría resultado la de número ó la de capital.

(Continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Consulado de España en Montevideo participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Otero Allende, de cincuenta y un años de edad, soltero, natural de Infesto (Coruña).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se ha declarado la peste bubónica en Dschidda, puerto de Arabia (Mar Rojo), Asia.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.—Madrid 6 de Julio de 1906. El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Universidades.

Esta Subsecretaría ha acordado se publiquen en la GACETA DE MADRID las conclusiones de la Memoria presentada por D. Pío Ballesteros Alava con motivo de la pensión que ha disfrutado en el extranjero para ampliar estudios referentes á la situación de los obreros ante la ley británica.

Madrid 5 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Rosselló.

Conclusiones que se citan.

No es fácil formular conclusiones en breves palabras. El principio de la intervención está admitido en la Gran Bretaña en grado que llega hasta fijar (á veces) la composición de las primeras materias, y los resultados han sido beneficiosos. Mas parece que puede decirse:

- 1.º Que la reglamentación de horas no ha sido eficaz mientras se ha fijado un margen elástico dentro del cual contarlas.
- 2.º Que la vigilancia de inspectores especiales es necesaria para que la ley se cumpla.
- 3.º Que cuando se ha intentado fijar la jornada sin intervenir ó modificar la forma de trabajo, el resultado ha sido deplorable.
- 4.º Que uno de los mejores medios para elevar la situación del obrero es mejorar su salario y las horas.
- 5.º Que la industria doméstica debe ser vigilada con atención, por ser peligro de degeneración y pauperismo.
- 6.º Que mientras falta organización obrera, las leyes en su favor tienen poca eficacia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar de la Sección artística, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Rosselló.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar de la Sección técnica, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Rosselló.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Negociado de Carreteras.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio que con fecha 27 de Junio se publicó en la GACETA del día 4 del corriente para la subasta de las obras de construcción del puente sobre el río Flumen, en la carretera de la estación de Grañen á la de Huesca, figura el presupuesto de contrata por la cantidad de 55.938'52 pesetas, debiendo ser la de 55.935'52 pesetas, que es la del proyecto de referencia.

Madrid 7 de Julio de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se ha presentado en este Gobierno civil, en el día de hoy, una instancia suscrita por D. Antonio y D. Alberto Iborra Martínez, vecinos de Orihuela, solicitando obtener la declaración de utilidad pública de las aguas medicinales que emergen de una finca de su propiedad situada en el término mu-

nicipal de Orihuela, de esta provincia, partido de Escorratel, y fuente llamada de San Antonio Abad, pidiendo también permiso para vender dicha agua embotellada.

Lo que se hace público con arreglo al art. 6.º, en su apartado 7.º, del Real decreto de 12 de Mayo de 1874, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, se presenten en este Gobierno las reclamaciones que haya lugar á la expresada solicitud.

Alicante 4 de Julio de 1906.—El Gobernador interino, Agustín de Torres. X-1663

Universidad de Salamanca.

PRIMERA ENSEÑANZA

Cumpliendo lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian á oposición las Escuelas y Auxiliares que á continuación se expresan, vacantes en este Distrito universitario.

PROVINCIAS	PUEBLOS	CLASE	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
De niños.				
Salamanca	Robleda	Elemental	825	Retribuciones, las legales.
Avila	Horcajo de las Torres	Idem	825	Idem.
Cáceres	Aldeacentenera	Idem	825	Idem.
Idem	Aldeanueva de la Vera	Idem	825	Idem.
Idem	Alia	Idem	825	Idem.
Idem	Baños	Idem	825	Idem.
Idem	Casar de Palomero	Idem	825	Idem.
Idem	Jerte	Idem	825	Idem.
Idem	Pozuelo	Idem	825	Idem.
Idem	Riolobos	Idem	825	Idem.
Idem	Torremochá	Idem	825	Idem.
Idem	Torreorgaz	Idem	825	Idem.
Zamora	Arrabalde	Idem	825	Idem.
Idem	Villamor de los Escuderos	Idem	825	Idem.
De niñas.				
Avila	Avila (Auxiliar graduada)	Superior	1.100	»
Cáceres	Cáceres (idem id)	Idem	1.100	»
Idem	Cáceres (idem id)	Idem	1.100	»
Zamora	Zamora (idem id)	Idem	1.100	»
Salamanca	Valdelosa	Elemental	825	Retribuciones, las legales.
Idem	Hinojosa de Duero	Idem	825	Idem.
Cáceres	Eljas	Idem	825	Idem.
Idem	Guijo de Granadilla	Idem	825	Idem.
Idem	Hinojal	Idem	825	Idem.
Idem	Hoyos	Idem	825	Idem.
Idem	Santibáñez el Bajo	Idem	825	Idem.
Zamora	Pereruela	Idem	825	Idem.
Idem	Pajares	Idem	825	Idem.
Idem	Tabara	Idem	825	Idem.
Idem	Venialbó	Idem	825	Idem.

Las oposiciones se verificarán en la capital del Distrito universitario, y los ejercicios se practicarán con sujeción á las prescripciones establecidas en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y en la Real orden de 29 de Octubre del mismo año.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para ser admitido á las oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

- Ser español y haber cumplido veintiún años de edad.
- No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- Tener el título profesional correspondiente al grado de la Escuela, ó certificado de haber aprobado los ejercicios de reválida.
- Los que se hallen desempeñando Escuelas en propiedad ó interinamente, les bastará acompañar á sus instancias la hoja de servicios certificada, dentro del plazo de la convocatoria.

Salamanca 27 de Junio de 1906.—El Rector, Miguel de Unamuno.

P-740

Universidad literaria de Santiago.

Con arreglo al art. 26 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por oposición las Escuelas siguientes:

PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	ESCUELA	CLASE	SUELDO — Pesetas.
Coruña	Santa Eugenia de Riveira	Elemental completa	Niños	825
Idem	Narón	Idem	Idem	825
Idem	Mañón	Idem	Idem	825
Idem	Puenteceso	Idem	Idem	825
Pontevedra	Ribadumia	Idem	Idem	825
Idem	Tuy	Auxiliar completa	Idem	825
Idem	Porriño	Escuela pública de patronato	Idem	1.250
Coruña	Mengía	Elemental completa	Niñas	825
Pontevedra	Cañiza	Idem	Idem	825

Para ser admitido á los ejercicios, por lo que respecta á los aspirantes que se hallen desempeñando Escuela pública, acompañarán á la solicitud la hoja de servicios, debidamente certificada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública de la provincia donde presten sus servicios.

En cuanto á los aspirantes que no se encuentren comprendidos en el caso anterior, acreditarán haber cumplido veintiún años de edad, hallarse en posesión del título profesional, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, mediante certificación expedida por la Dirección general de Establecimientos penales.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría general, dirigidas al Rectorado, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo tener entendido que dicho plazo finaliza á las dos de la tarde del último día.

Santiago 25 de Junio de 1906.—El Vicerrector, Cleto Juncoso.

P-741

Junta de Obras del puerto de Cádiz.

Autorizada la Junta por Real orden de 26 de Junio último, anuncia un concurso para la venta del material de hierro viejo que posee, con arreglo al pliego de condiciones particulares y económicas inserto á continuación.

Cádiz 5 de Julio de 1906.—El Presidente, Francisco de Aramburu.—El Secretario, Francisco Clotet.

Pliego de condiciones que, además de las facultativas, regirá en el concurso.

Artículo 1.º El concurso se anunciará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz. El plazo para presentar proposiciones será de treinta días, y se empezará á contar en la fecha de publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID. Durante este plazo se admitirán en la Secretaría de la Junta de Obras del puerto de Cádiz, en las horas hábiles de oficina, todas las proposiciones que se presenten en pliego cerrado y acompañadas de resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia la cantidad de doscientos veinticinco (225) pesetas, en efectivo metálico ó valores á los

tipos asignados por la legislación vigente, en concepto de garantía provisional.

Art. 2.º El Secretario dará recibo de estos documentos, indicando en él la fecha de la presentación.

Art. 3.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta al final de este pliego de condiciones.

Art. 4.º El pliego de condiciones facultativas estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta desde el día en que se publique este anuncio de concurso en la GACETA DE MADRID hasta media hora antes de terminar el plazo de presentación de las proposiciones.

Art. 5.º El acto del concurso se verificará en la sala de sesiones de la Junta, en la fecha indicada en el art. 1.º, ante la Comisión ejecutiva y con asistencia del Director facultativo, el primer día no feriado después de vencido el plazo de los treinta (30) que se señala para poder presentar proposiciones.

Art. 6.º La Junta se reserva la facultad de desechar en el acto del concurso las proposiciones que no estén redactadas con arreglo á modelo y las que no tengan precio igual ó superior al de setenta (70) pesetas por tonelada. Asimismo se

reserva la facultad de desechar todas las proposiciones, declarando el concurso desierto.

Art. 7.º A las veinticuatro (24) horas de celebrado el concurso se devolverán los resguardos de los depósitos a los firmantes de las proposiciones que hubieren sido desechadas. Las garantías de los demás quedarán en poder de la Junta hasta que se acuerde la proposición que debe admitirse.

Art. 8.º Una vez conocido oficialmente por los interesados el resultado del concurso, será obligación del agraciado elevar la fianza provisional hasta la suma de cuatrocientas cincuenta (450) pesetas. Asimismo queda obligado el adquirente a otorgar escritura pública del contrato ante Notario. La fianza definitiva se constituirá en la Caja general de Depósitos o en la sucursal de Cádiz, y la escritura se presentará a la Junta en un plazo que no podrá exceder de veinte (20) días, contados a partir de aquel en que se comunique la adjudicación. La falta de cumplimiento de estas condiciones será motivo de rescisión del contrato, con pérdida del depósito provisional.

Art. 9.º Los gastos de escritura del contrato, lo mismo que los que ocasionen las copias que se pidan y los anuncios de que trata el art. 1.º, serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 10. Queda obligado el adjudicatario a constituir en la Caja de la Junta, antes de que empiecen a tener lugar las entregas del material que se enajena, la cantidad de cuatrocientas cincuenta (450) pesetas como adelanto del precio total del suministro. El abono del material recibido cada día se hará efectivo precisamente al siguiente en la Caja de la Junta de Obras del puerto, sin que el adelanto del precio total de que habla el párrafo anterior, que es independiente del depósito, garantía definitiva, excluya el pago de ninguna de las entregas, que se suspenderán, caso de no verificarse su pago, como queda dicho.

Art. 11. Terminada la entrega del material, y habiendo cumplido el adjudicatario con todas las obligaciones que se le imponen en el contrato, la Junta de Obras acordará la devolución de la fianza definitiva.

Motelo á que deberán ajustarse las proposiciones, las que se extenderán en papel sellado de la clase oncená.

D., vecino de, con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio de concurso y pliego de condiciones económicas publicado por la Junta de Obras del puerto de Cádiz para la venta del material de hierro viejo procedente de la reparación de barcos, inserto en el *Boletín oficial* de Cádiz ó *GACETA DE MADRID* fecha, declara que se obliga a comprar el expresado material al precio de pesetas (en letra, sin enmiendas ni raspaduras) por tonelada, con estricta sujeción al mencionado pliego de condiciones económicas y al de las facultativas, de manifiesto en la Secretaría de la Junta, acompañándose el resguardo que justifica el depósito de la suma de doscientas veinticinco pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) S—800

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Borja.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante una plaza de Médico titular de la Beneficencia de esta ciudad, con el sueldo anual de 650 pesetas, siendo obligación del que la obtenga visitar de 200 á 250 familias pobres, los enfermos del Hospital Sancti Spiritus y los de la cárcel del partido, y aceptar además las condiciones del pliego que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La provisión de esta vacante se ajustará á los preceptos del art. 92 de la novísima ley de Sanidad y al Reglamento de 14 de Junio de 1891, y las solicitudes se admitirán en dicha oficina durante el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Borja 25 de Junio de 1906.—El Alcalde, Feliciano Rivas.—De su orden, Cayetano Martínez, Secretario. X—1659

Alcaldía constitucional de Piloña.

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada hoy, acordó la adquisición de un terreno para construcción de una escuela pública en La Marea, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª El concurso se abre por treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*; para tomar parte en él, el concursante acompañará dentro de sobre cerrado y lacrado su proposición, extendida en papel del sello undécimo, en la que exprese claramente el terreno que ofrece en venta, su precio y el hallarse libre de todo gravamen, y también su cédula personal.

2.ª El terreno ha de lindar con vía pública. Su superficie será de dos áreas, de forma rectangular y con un frente mínimo de diez y ocho metros, y deberá estar comprendida dentro de un círculo cuyo centro sea la iglesia de La Marea y cuyo radio no exceda de un kilómetro.

3.ª Las proposiciones se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el período del anuncio, en las horas de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

Los pliegos se abrirán á las doce del día en que termine el plazo del anuncio ante los Sres. Alcalde y Síndico ó quienes hagan sus veces, constituyéndose en el salón de sesiones, á puertas abiertas, levantándose acta del resultado; reservándose el Ayuntamiento el derecho de rechazar todas las proposiciones ó admitir la que estime más ventajosa.

4.ª El precio de la adquisición se entregará dentro del mes de Enero de 1907, ó cuando se eleve el contrato á escritura, á elección del Ayuntamiento.

5.ª El adjudicatario quedará obligado á sostener su compromiso mientras se tramite el expediente y se pueda formalizar el contrato.

Consistoriales de Piloña á 2 de Julio de 1906.—El Alcalde, José M. Martino. S—801

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao.

Hago saber que á las doce horas del día 17 de Agosto próximo tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Viuda de Epalza, núm. 11, piso segundo, la venta en pública subasta de los terrenos conocidos por Palacio de Quintana, en jurisdicción de esta villa, los cuales han sido embargados en diligencias de ejecución de la sentencia dictada en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por la Sociedad anónima *Fortuna*, de este domicilio, contra los herederos de D. José María de Abaroa; habiendo sido tasados dichos bienes por los peritos nombrados al efecto en la suma de trescientas treinta y siete mil novecientos veintiséis pesetas sesenta y dos céntimos.

Se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con aquellos títulos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Bilbao á 3 de Julio de 1906.—Pedro Martínez.—Ante mí, P. H., Francisco Gaspar. X—1653

CANTÓN DE VERACRUZ

En el intestato del Sr. Leocadio Chinchurreta ha dispuesto el ciudadano Juez segundo de primera instancia del Cantón que se expidan edictos convocando á todos los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, que se contarán desde la fecha del último edicto.

Para su publicación por tres veces, de diez en diez días, en el periódico *GACETA DE MADRID*, expido el presente en la heroica ciudad de Veracruz á 16 de Abril de 1906.—Luis Aguilar, Secretario. X—1495—1

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Ricardo Manresa y Galiana, Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Aparici Pons, vecino de Vall de Uxó, cuyo paradero se ignora, procesado en causa sobre contrabando de fósforos, y contra el cual se ha dictado auto de detención, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Mayor, número 25, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del repetido procesado Juan Aparici Pons, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Castellón de la Plana á 4 de Junio de 1906.—Ricardo Manresa.—Por su mandado, Enrique Huguet. JO—5755

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Vicente Muñoz Franch, hijo de Vicente y María Rosa, de veintinueve años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Burriana, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, rostro moreno, nariz y boca regulares, y viste camisa, blusa, pantalón, faja y alpargatas, procesado en causa sobre hurto, y contra el cual se ha dictado auto de prisión, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Mayor, núm. 25, al objeto de notificarle el auto de prisión y trasladarle á las cárceles de este partido, á disposición de la Audiencia de esta provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del repetido Vicente Muñoz Franch, y caso de ser habido dispongan su conducción á las cárceles de este partido, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Castellón de la Plana á 9 de Junio de 1906.—Ricardo Manresa.—Por su mandado, Enrique Huguet. JO—5766

CASTROPOL

D. Juan Pérez Tol, Juez accidental del Juzgado de instrucción de Castropol.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por delito de daños José Rico López, de treinta años de edad, soltero, labrador, hijo de Juan y de Josefa, natural de Entrerios y vecino de Gío, ambos pueblos del concejo de Illano, en este partido, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castropol á 8 de Junio de 1906.—Juan Pérez Tol. El actuario, Enrique Murias. JO—5757

DON BENITO

D. Miguel Antolín Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto, al parecer gitano, cuyo nombre y apellidos se ignoran, así como su naturaleza, vecindad y residencia actual, y cuyo individuo es de estatura regular, de treinta á treinta y cinco años de edad, de carnes regulares, color moreno, con bigote, al parecer, viste pantalón de pana color ceniza, calzado, chaqueta de astracán amarillo, boina negra en mal uso, y de oficio tratante en caballerías, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cáceres y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en el sumario que instruyo por estafa contra Juan Fernández Vázquez, alias Polipón; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Don Benito á 13 de Junio de 1906.—Miguel Antolín.—Por mandado de S. S., Feliciano Fernández. JO—5758

Agencia ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Fernán Bustillo González, Agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos á los fondos del Excmo. Ayuntamiento por relleno y saneamiento de los solares K y N del Ensanche, por Maliaño, se han dictado con fecha 15 de Junio de 1904 y otra ampliación de embargo de 5 de Octubre de 1905, la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus débitos para con el Excmo. Ayuntamiento, ni podido realizar los mismos con el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los solares K y N y de una marisma, todo perteneciente á la Compañía Franco-Belga, sucesora de la «The Santander Harbor Company Limited de la Ville et du Port de Santander», cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Julio de 1906, á las doce de la mañana, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles, durante la primera media hora, las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasación, y en la otra media hora se le adjudicará al que cubra la hipoteca del solar K, el total del débito, y gastos de procedimiento».

Notifico esta providencia á la referida Compañía Franco-Belga, sucesora de la «The Santander Harbor Company Limited», concesionaria del Ensanche por Maliaño, ó su representante M. J. Psiache, todos de ignorado paradero, como también se la hago al acreedor hipotecario, anunciándolo al público por medio de la *GACETA DE MADRID* y del *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	SITUACIÓN Y CABIDA DE LOS SOLARES Y MARISMAS	Valores según su tasación dada por los peritos. — Pesetas.	Cargas que gravan el solar K. — Pesetas.	VALOR para la subasta. — Pesetas.
Compañía Franco-Belga de la «The Santander Harbor Company Limited», ó su representante, M. J. Psiache ...	Un solar en la manzana letra K, en el ensanche por Maliaño; de extensión superficial 3.663 metros cuadrados; tiene la forma rectangular, con una escotadura ó entrante en sentido OE., de un otro solar destinado á escuela, teniendo por linderos: al Norte, solar de la Exma. Diputación provincial; al Este, una faja de terreno para patio de luces, y al Oeste, calle K L, de 15 metros.....	49.999'25	21.560	18.959 96
	Otro solar, letra N, en el ensanche por Maliaño, en extensión superficial de 3.010 metros 60 decímetros cuadrados; tiene en junto la forma de un triángulo rectángulo, teniendo por linderos: al Norte, D. Alfredo Alday, hoy fábrica de jabones, solares de los Señores Colina y Quijano; al Sur, calle del Excelentísimo Ayuntamiento; al Este, no tiene lindero por terminar, y al Oeste, solar de D. Leopoldo Pardo...	19.418'37	»	12.945'58
	Una marisma próxima al paso á nivel, donde el fiello de la carretera nueva de Peña Castillo, próxima á Cajo; de extensión superficial, 20 hectáreas próximamente, en forma pentagonal irregular, teniendo por linderos: Norte, ferrocarril del Norte; Sur, ferrocarril de Bilbao; Este, M. Borelli, y Oeste, terrenos de Nueva Montaña.....	60.716'70	»	40.477'80
	SUMA TOTAL.....	130.134'92	21.560	72.383'34

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y el acreedor hipotecario del solar K, en su caso, puede librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos de apremios, costas y todos los gastos de procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad serán otorgados como previene el título XIV de la vigente Ley Hipotecaria, y que los licitadores tendrán que conformarse con ellos, y no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta, según dispone el art. 95 de la Instrucción de apremios.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º La subasta se efectuará en tres lotes, caso de no haber postores en la primera media hora después de abierto el remate, y en la otra media hora se rematará, si para ello se presentan licitadores que ofrezcan quedarse con algunos de los tres lotes, que son: primero, el solar K; segundo, solar N, y tercero, la marisma.

7.º Que si hechos éstos no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio por la cual le fué adjudicada en los últimos diez minutos destinados á pujas á la llana, se decretará la pérdida del depósito, y que se destinará á satisfacer gastos de procedimiento, ó se ingresará en las arcas municipales, según dispone el artículo de la Instrucción de 28 de Abril de 1900.

Santander 28 de Junio de 1906.—El Agente ejecutivo, Fernán Bustillo.

X—1660

ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en sumario por esta Antonio Rodríguez Delgado, con domicilio que se dice tener en Sevilla, en su calle Matataco, 29, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, calle Cánovas del Castillo, número 29, a responder a los cargos que le resultan en dicho sumario; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo excito el celo de todos los individuos de que está compuesta la policía judicial para que en el caso de que tengan conocimiento del paradero del Antonio Rodríguez Delgado le hagan efectuar aquella comparecencia; pues así lo tengo mandado en proveído de esta fecha dictado en aquel sumario.

Dado en Ecija a 12 de Junio de 1906.—José Oppelt.—El actuario, Juan Priego. JO—5759

FERROL

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción del Ferrol.

Por la presente llama a Alfonso Jiménez Jerez para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser emplazado y reducido a prisión, en causa que se le sigue por el delito de hurto a D. Antonio Prada, conforme a lo acordado en auto de prisión de esta fecha; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de veintisiete años de edad, hijo de José y de María, natural de Linares, del comercio, vecino de Verín, casado con Dolores Gago Fernández, que es de estatura regular, nariz larga, pelo y ojos castaños y le faltan los dedos pulgar, índice y anular de la mano izquierda, conservando la primera falange de ellos.

Dada en Ferrol a 9 de Junio de 1906.—Benigno Sánchez.—El Secretario, Manuel Barbeito. JO—5760

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y con el núm. 109 del año actual, se sigue causa por esta de una jumenta de la propiedad de Juan Roldán Gallego, vecino de Puebla del Maestre, hecho que tuvo lugar el día 24 de Mayo último. En la referida causa he acordado se proceda a la busca, captura y remisión a la cárcel de este partido del presunto autor del delito que se persigue, que lo es Manuel Moreno Santos, natural y vecino de la Algabe (Sevilla), cuyas circunstancias personales y ropas de vestir a continuación se detallan; teniendo también acordado la busca y rescate de la jumenta cuyas señas se consignarán, la que, caso de ser habida, se pondrá a disposición del Juzgado por tránsitos ordinarios, deteniéndose a las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, siendo también conducidas a las cárceles de este partido.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan a la práctica de las diligencias que quedan mencionadas.

Dado en Fuente de Cantos a 13 de Junio de 1906.—José de Solís.—El Secretario, Manuel Martín.

Señas del sujeto.

Manuel Moreno Santos, de veinticuatro años de edad, alto, grueso, cara redonda, ojos negros, color sano; viste chaqueta azul; pantalón de tela negro y sombrero negro muy viejo; es aficionado al toreo.

Señas de la burra.

De tres años, pequeña, pelo castaño, la cabeza esquilada y en la cruz tiene un pelado producido por un tumor. JO—5761

GARROVILLAS

El Sr. D. Indalecio Braña Marto, Juez municipal Letrado de esta villa, interino de instrucción de la misma y su partido, ha acordado por providencia de 15 de los corrientes, dictada en la ejecutoria procedente de la causa instruida en este Juzgado con el núm. 63 del año 1905 por hurto de tres cajones con efectos de perfumería, de la pertenencia de Don Juan Decreas, natural de Resay (Francia), cuya residencia actual se ignora, y haga saber a dicho sujeto que la Audiencia de esta provincia, por auto dictado en referida causa, se ha servido sobreseer provisionalmente en ella, declarando de oficio las costas.

En su virtud, y para que sirva de notificación en forma al repetido D. Juan Decreas, se extiende la presente, que firmo en Garrovillas a 15 de Junio de 1906.—El actuario, Damián Blanco. JO—5762

GIJON

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Angel Pidal, en nombre de D. Eulogio Suárez Otero y Prendes, vecino de la parroquia de Prendes, concejo de Carreño, contra Doña Wenceslao Suárez Hevia, que lo es de Carriño, de dicho concejo, sobre nulidad de la información posesoria hecha de la finca titulada Las Cruzadas, cuyo juicio quedó en suspenso por haber fallecido el demandante D. Eulogio Suárez Otero; y hecho saber a los herederos de éste, se han personado en forma en precitados autos por medio de expresado Procurador D. Angel Pidal dos de ellos, que lo son D. Facundo y D. José Suárez Rodríguez, ignorándose el paradero de los restantes D. Marcelino y D. Constante Suárez Rodríguez, por lo que se cita a estos dos últimos por la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que dentro del término de treinta días, siguientes al en que se inserte la presente cédula en dichos periódicos oficiales, se personen en precitados autos por medio de Procurador a hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a los referidos Don Constante y D. Marcelino Suárez Rodríguez, cumpliendo con lo ordenado en providencia de 21 del que rige, y preceptúa el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula de citación, que firmo en Gijón a 22 de Enero de 1904.—El Escribano, Santiago Hernández y Medina. X—1665

GUADIX

D. Manuel Auriolos, Juez de instrucción de Guadix y su partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 6 de Febrero último fueron robadas a Agustín Mora Martínez, de su propio domicilio, en la colonia de Hernán Vall, de este término, las caballerías que después se expresarán; y en su virtud, ruego a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca y rescate de las mismas, así como la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, poniéndolas a disposición de este Juzgado.

Dado en Guadix a 12 de Junio de 1906.—Manuel Auriolos. El actuario, Ramón Crespo.

Señas de las caballerías.

Una jumenta de once años, colorada, rayana a la marca, y un pequeño bulto en la rodilla de la mano derecha, y una pollina de tres años, pelo negro, la panza blanca, marcada, y un lunar cerca de las crines. JO—5763

HUÉRCAL OVERA

D. Adalberto Taboada y Alabán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Luis Gómez Jiménez, alias Morillo, hijo de Ginés Miguel y María, natural y vecino de Jurgena, casado, labrador, estatura un metro 540 milímetros, de sesenta y un años, pelo negro, pero por su edad algo canoso, color moreno, boca y nariz regulares, barba poblada, pero casi siempre afeitado, delgado y sin señas particulares, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre homicidio; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo en esta cárcel, a mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Huércal Overa a 19 de Mayo de 1906.—Adalberto Taboada.—Por su mandato, S. Leoncio Méndez. JO—5764

INFIESTO

D. Manuel Escandón Fernández, Juez de instrucción accidental de este partido de Infiesto.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Faustino Pérez Rodríguez, de veintisiete años de edad, casado, labrador, natural del pueblo de San Vicente, en la parroquia de San Juan de Bembio, de este concejo, y vecino que fué del mismo pueblo, cuyas demás circunstancias personales, así como su actual paradero; se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, a fin de que sea reducido a prisión; conforme a lo acordado por la Audiencia provincial en auto de 23 de Mayo último, dictado en la causa que contra él y Ramón Crespo Bermúdez se sigue por lesiones a José Peláez Gutiérrez; previniendo al Faustino que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará además el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del citado Faustino Pérez Rodríguez, y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de este partido, a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Infiesto a 15 de Junio de 1906.—Manuel Escandón.—Por mandato de S. S., José Antonio Muñoz. JO—5793

JAÉN

D. Alfredo Espantaleón Molina, Juez de instrucción interino de esta capital y su partido por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al rematado que a continuación se expresa para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de que cumpla la pena de siete meses de presidio correccional que le fué impuesta por la Superioridad en causa sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, a los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición, en clase de preso, en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén a 15 de Junio de 1906.—Alfredo Espantaleón. Por su mandato, Ricardo Velasco.

Rematado.

Bartolomé Elche Rubio, alias el Civil, de cuarenta y siete años, hijo de Antonio y María Dolores, casado, natural y vecino de Torredecampo, jornalero. JO—5794

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a Juan Rodríguez Roble, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Juan y de María, natural de Sevilla, vecino de ídem, de estado soltero, de profesión vendedor, y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de fuga de presos, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del expresado Juan Rodríguez Roble, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 13 de Junio de 1906.—Rafael Pineda Roig.—Antonio Carmelo. JO—5795

JERGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Márquez López, de cuarenta y seis años de edad, casado, ventero, natural y vecino de Tabernas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia

en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto de esparto, núm. 77 de 1906; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción, a disposición de este Juzgado, de susodicho procesado.

Jérgal 5 de Junio de 1906.—José María Casas y Ruiz.—El Escribano, Licenciado José María Rodríguez. JO—5791

MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente hago saber que por providencia dictada con fecha 25 del actual en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador Don Luis Lumbreras, contra D. José Ferrer y Pla, sobre secuestro, se saca a la venta en segunda pública y simultánea subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y en el de igual clase de Sabadell el día 3 de Agosto próximo, a las nueve de su mañana, la finca siguiente:

Una casa situada en el pueblo de San Esteban de Castellar, distrito hipotecario de Sabadell, provincia de Barcelona, calle de San Jaime, número setenta, antes número cincuenta y ocho, que linda por su frente al Mediodía con dicha calle de San Jaime; por la derecha saliendo a Poniente y por detrás ó testero, que es el Norte, con terreno de D. Melchor Pallás y Fatjó, y por la izquierda, ó sea al Oriente, con el antiguo camino de Castellar a San Lorenzo-Savall. Consta de tres naves de planta baja y desván, siendo, por su construcción, de las que se denominan a la inglesa, con cobertizos, bodegas y otras dependencias, pozo con torre de mampostería y molino de viento, cercada en su frente con verja de hierro y con paredes en sus demás lados, con un espacio de terreno entre la casa y la cerca destinado a huerta, patio ó jardín, y ocupa, juntamente con dicho terreno, una superficie total aproximada de cuarenta y dos mil novecientos treinta palmos, equivalentes a mil seiscientos veinte metros setenta y cinco centímetros cuadrados, formada por una anchura de ciento cincuenta y nueve palmos y una longitud de doscientos setenta palmos, ó sean seis solares.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de diez y nueve mil quinientas pesetas que sirve de tipo para esta segunda subasta. Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la suma arriba expresada. Si se hicieren posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes. El rematante deberá consignar el precio a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; advirtiéndose que los títulos de propiedad se han suplido por certificación del Registrador, la cual se halla de manifiesto en Escribanía, debiendo los licitadores conformarse con ella, sin derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid a 28 de Junio de 1906.—Joaquín M. de Alós.—El Escribano, Domingo Vázquez. X—1664

MAHÓN

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido mediante proveído de hoy, dictado a solicitud del Procurador D. Gabriel Orfila y Seguí, en representación de la razón social José María Jové, Sociedad en comandita, domiciliada en Barcelona, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Francisco Pons y Escudero y Doña Benita Escudero Pons, sobre rescisión de la escritura de venta y cesión por éstos otorgada en 20 de Enero último ante el Notario de esta residencia D. Francisco Andrés y Orfila, por ser hecha en fraude y perjuicio de la Sociedad demandante, por medio de la presente emplazo por segunda vez a dicho D. Francisco Pons Escudero, ausente en la actualidad y en ignorado paradero, para que dentro del término improrrogable de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en los referidos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Mahón 2 de Julio de 1906.—El Escribano, Licenciado Juan Trémol. X—1668

MERIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a Antonio Arquello, vecino de Valverde de Mérida, y cuyo segundo apellido y demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, a fin de que el día 6 de Agosto próximo, y hora de las ocho, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz para que como testigo asista al juicio oral de la causa seguida por lesiones contra D. José Gil Tiendas, vecino de Aljucén; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Mérida a 3 de Julio de 1906.—Alberto Hernández Galán.—El Escribano, Isidoro Viñeta. JO—6366

NAVALCARNERO

D. José Espinosa y García Franco, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que en los autos de quiebra del comerciante de esta población D. Fermín Lacombe Maisonave, con establecimiento también mercantil en la de Brunete, que se tramitan en este Juzgado y Escribanía del referendario a solicitud del Procurador D. Félix Colomo Lucas, en nombre de la acreedora Sociedad R. Moretones y Hermano, se ha dictado providencia hoy convocando a junta general de acreedores para el examen y aprobación de cuentas de los síndicos de dicha quiebra, que rendirán y han de presentar oportunamente con sus justificantes, la cual se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del próximo mes de Julio, y hora de las nueve de su mañana, al efecto señalado; y en su virtud, se cita para ella por medio del presente edicto a los acreedores que conserven interés y voz en la mencionada quiebra, así como al fallecido D. Fermín Lacombe Maisonave, que se desconoce su domicilio.

Dado en Navalcarnero a 28 de Junio de 1906.—José Espinosa.—Ante mí, Licenciado Ramón Puertas. X—1666

SANTIAGO

D. Lorenzo López de Rego y Labarta, vecino de esta ciudad, contador designado por Doña Teresa Labarta Raña en su testamento para practicar la partición de su finca.

A medio del presente cito en forma a D. Braulio y D. Angel Pérez Labarta, vecinos que fueron de Noya y ausentes actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de treinta días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la casa núm. 1 de la callejuela de Altamira de esta población, con el fin de dar comienzo a las operaciones de inventario y aprecio de la herencia de Doña Teresa Labarta; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se formalizará el

mencionado inventario con intervención de los demás interesados, y servirá de base para realizar la partición.

Dado en Santiago de Galicia á 3 de Julio de 1906.—Lorenzo López de Rego y Labarta. N.—1667

ZARAGOZA.—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Vicente Sánchez Talavera, natural de Madrid, hijo de Josefa Talavera Alvarez, habitante calle de los Ríos, número 8, de diez y nueve años, estatura regular, pelo castaño, facciones regulares; viste americana y chaleco oscuros, á cuadros; pantalón de pana claro, con un remiendo de otro color; botas negras de una pieza, y boina, que residió en esta ciudad, de la que desapareció el 16 de Abril, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procédan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 8 de Junio de 1906.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Emperador. JO—5643

Juzgados municipales.

MADRID.—BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Juan Escalera, que dijo vivir en la calle de Juan de Mena, número 10, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, el día 17 del próximo Julio, á las nueve, á celebrar juicio de faltas sobre daños, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Junio de 1906.—V.º B.º—Rancés.—El Secretario, Alfonso del Castillo. JO—6400

MADRID.—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 714 de orden del año actual, por falta ó infracción, contra Sebastián González Díaz y Juan José N., cuyo hecho ocurrió el 17 de los corrientes, se ha acordado se cite á éstos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Julio próximo, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurran al acto de la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Sebastián González Díaz y Juan José N., cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 23 de Junio de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballester. JO—6401

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 1.757 de orden del año último, por malos tratos á Asunción Martínez García, se ha acordado se cite á ésta por medio del presente en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Julio próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á la expresada Asunción Martínez García, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 23 de Junio de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballester. JO—6402

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 244 de orden del año actual, por riña, escandaio y lesiones, entre otros, contra Antonio García Ruiz, de setenta y seis años, viudo, jornalero, cuyo hecho ocurrió en 24 de Febrero último, se ha acordado se cite á éste por medio del presente en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 19 del mes de Julio próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado Antonio García Ruiz, cuyo domicilio y paradero se ignora, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 30 de Junio de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballester. JO—6403

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 248 de orden del año actual, por lesiones de Balbina García, entre otros, contra José González Sánchez y Enrique Infantes López, se ha acordado se cite á éstos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 26 del mes de Julio, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurran al acto de la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á los referidos José López y Enrique Infantes López, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á treinta de Junio de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballester. JO—6404

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 242 de orden del año actual, por infracción de la ley de Caza, contra Encarnación López, se ha acordado se cite á ésta por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio

y paradero, para que el día 19 del mes de Julio próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicha Encarnación López, cuyo paradero se ignora, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 30 de Junio de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballester. JO—6405

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 232 de orden del año actual, por infracción de la ley de Caza, contra Eugenia Ruiz de la Torre, se ha acordado se cite á ésta por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 19 del mes de Julio, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á la expresada Eugenia Ruiz de la Torre, cuyo paradero se ignora, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 30 de Junio de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballester. JO—6406

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 147 de orden del año actual, por lesiones, contra Alfonso Lago López, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Julio, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Alfonso Lago López, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 30 de Junio de 1906.—Visto Bueno.—Ordóñez.—El Secretario, José Ballester. JO—6407

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 616 de orden del año actual, por lesiones de Balbino Rodríguez García, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 26 del mes de Julio, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Balbino Rodríguez García, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 30 de Junio de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballester. JO—6408

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 609 de orden del año actual, por lesiones de José Muñoz Fernández, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 del mes de Julio, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á José Muñoz Fernández, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 30 de Junio de 1906.—Visto Bueno.—Ordóñez.—El Secretario, José Ballester. JO—6409

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 617 de orden del año actual, por lesiones de José Carrilero Portuoso, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 del mes de Julio, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á José Carrilero Portuoso, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 30 de Junio de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballester. JO—6410

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.689 de orden del año actual, por desobediencia, contra José García Aguado, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 14 del mes de Julio próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á José García Aguado, expido el presente, para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 30 de Junio de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballester. JO—6411

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.875 de orden del año 1905, por malos tratos, á Honorio Pérez Alcor, contra José Ruiz López, se ha acordado se cite á éstos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Julio próximo, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurran al acto

de la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á los referidos Honorio Pérez Alcor y José Ruiz López, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 30 de Junio de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballester. JO—6412

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 719 de orden del año actual, por lesiones, contra Manuela Carballido Martínez, se ha acordado se cite á ésta por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 26 de Julio, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Manuela Carballido Martínez, expido el presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 3 de Julio de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, J. Ballester. JO—6413

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 369 de orden del año actual por riña y lesiones, contra Alejandro y Santos García Redondo, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 31 del mes de Julio, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, á fin de que concurran al acto de la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado Santos García Redondo, cuyo paradero se ignora, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 3 de Julio de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballester. JO—6414

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 372 de orden del año actual, por lesiones, contra Rosendo San Martín, se ha acordado se cite á éste por medio del presente en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 31 del mes de Julio, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Rosendo San Martín, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á tres de Julio de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballester. JO—6415

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 298 de orden del año actual, por malos tratos, contra Benito Linares Fernández, se ha acordado se cite á éste por medio del presente en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 31 del mes de Julio, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Benito Linares Fernández, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 3 de Julio de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballester. JO—6416

Jurisdicción de Marina.

ALMERÍA

D. José María Catero González, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi primero y único edicto cito, llamo y emplazo al individuo José Enciso García, natural de Almería, de veinte años de edad, hijo de Antonio y de Ana, inscrito del actual alistamiento, contra al que se forma expediente por no presentarse al ser llamado al servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Almería 13 de Junio de 1906.—V.º B.º—José M. Catero.—El Secretario, Román Piñón. JM—833

CIUDADELA

D. Vicente Roig y Llorca, Teniente de navío de la escala de reserva, Ayudante de Marina y Capitán del puerto de Ciudadela, Juez instructor de la causa que se sigue por aprehensión de un falucho en la costa Sur de esta isla la noche del 17 al 18 del mes de Noviembre del año 1903, con tabaco de contrabando.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Francisco Escarrer y Domingo, natural de Alcupín, provincia de Baleares, de veintinueve años de edad, casado, de oficio marinero, cuyas señas personales son: estatura regular, gordo de cuerpo, pelo negro, cejas al pelo y grandes, ojos pardos, nariz regular, color sano, acusado del delito de encubridor, cuyo actual paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de quince días se presente en este Juzgado; bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando, con custodia, sea conducido á mi disposición.

Ciudadela 9 de Junio de 1906.—Vicente Roig.—Por mandato del Sr. Juez, Ignacio Ponseti. JM—829

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Junio de 1906.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....	1.824.983'53	
Cartera.....	7.314.037'90	
Cuentas corrientes.....	416.564'38	
Cuentas varias.....	780.065'11	
Inmuebles.....	966.025'82	
Valores en depósito.....	71.214.205'38	
Valores en garantía.....	2.362.780	
Total.....	84.878.662'12	
PASIVO		Pesetas.
Capital.....	6.500.000	
Efectos á pagar.....	7.775'35	
Fondo de reserva.....	307.669'75	
Cuentas corrientes.....	3.740.953	
Cuentas varias.....	745.278'64	
Acreedores por depósitos.....	71.214.205'38	
Acreedores por garantías.....	2.362.780	
Total.....	84.878.662'12	

S. E. ú O.—Madrid 30 de Junio de 1906.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V.º B.º—El Director, H. Lozano. X—1655

Compañía del Tranvía de Vapor de M. á A. por V. Limitado á Madrid á Vallecas y á las Canteras.

Situación general en 31 de Diciembre de 1905.

ACTIVO		Pesetas.
Primer establecimiento.....	775.197'93	
Existencias en almacén.....	15.982'07	
Terrenos, vías, edificios y obras.....	239.366'22	
Cuenta del material.....	168.877'73	
Taller de reparaciones.....	16.404'03	
Caja.....	3.046'95	
Depósitos por fianza.....	145	
Acciones en cartera para acreedores varios...	4.500	
Cuentas deudoras.....	982'41	
Ganancias y Pérdidas.....	152.975'16	
Saldo deudor.....	3.141'66	
Insuficiencia de productos en 1905.....	156.116'82	
Saldo deudor en 31 Diciembre 1905.....	1.430.619'16	
PASIVO		Pesetas.
Capital.....	1.000.000	
Obligaciones emitidas.....	200.000	
Residuos en circulación.....	4.063'04	
Cuentas acreedores.....	226.556'12	
Total del pasivo.....	1.430.619'16	

El Ingeniero encargado de la explotación, L. de Gorostiza. X—1662

Azufrera del Coto de Hellin.

Sociedad anónima.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado el reparto de un dividendo activo á sus acciones de 5 por 100

contra el cupón núm. 4 de las mismas, el cual podrá hacerse efectivo en las oficinas de la Sociedad, Preciados, 10, á partir del día 20 del corriente, de once á una.
Madrid 6 de Julio de 1906.—El Secretario de la Sociedad, Eduardo O'Shea. X—1657

Crédito de la Unión Minera.

Su situación el día 30 de Junio de 1906.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....	3.078.258'56	
Sucursal del Banco de España.....	238.551'97	
Monedas de oro.....	8.720'94	
Efectos en cartera.....	24.405.922'38	
Corresponsales deudores.....	5.715.965'50	
Préstamos con garantía de valores.....	1.485.547'91	
Cuentas corrientes con garantía de valores...	5.638.239'01	
Pólizas de crédito con garantía de valores...	8.204.300	
Deudores diversos.....	310.975'97	
Gastos generales.....	7'18	
Gastos de instalación.....	10.280'53	
Mobiliario.....	5.237.560'98	
Valores en poder de los corresponsales.....	75	
Cupones al cobro.....	8.000.000	
Accionistas.....	10.000.000	
Acciones en cartera.....	72.334.405'93	
NOMINALES		Pesetas.
Depósito de efectos en custodia.....	41.067.785'43	
Idem de efectos necesarios.....	300.000	
Idem de préstamos sobre valores.....	4.776.999'91	
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	10.111.090	
Total.....	56.255.875'34	
PASIVO		Pesetas.
Capital.....	20.000.000	
Fondo de reserva.....	200.000	
Segundo fondo de reserva.....	840.000	
Cuentas corrientes.....	1.040.000	
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	16.378.269'19	
Consignaciones anuales.....	1.004.978'55	
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	863.549	
Corresponsales acreedores.....	17.077.947'88	
Acreedores diversos.....	2.543.758'29	
Efectos á pagar.....	5.073.069'65	
Créditos concedidos con garantía de valores..	8.352'55	
Acreedores por cupones.....	8.204.300	
Dividendo activo.....	22.625'73	
Beneficios.....	109.296	
Total.....	8.259'09	
Total del activo.....	72.334.405'93	
NOMINALES		Pesetas.
Depositantes de efectos en custodia.....	41.067.785'43	
Idem de efectos necesarios.....	300.000	
Idem de préstamos sobre valores.....	4.776.999'91	
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	10.111.090	
Total.....	56.255.875'34	
Total del pasivo.....	128.590.281'27	

Bilbao 30 de Junio de 1906.—El Contador, P. Zorroza.—El Director gerente, Manuel Corral.—El Presidente, José María de San Martín. X—1661

Compañía del ferrocarril de Durango á Zamárraga.

Su situación en 30 de Diciembre de 1905.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....	2.151'65	
Acciones preferentes en cartera: 1.855 de 500 pesetas.....	927.500	
Gastos de establecimiento.....	8.605.148'17	
Almacén general.....	44.586'06	
Almacén de impresos.....	6.074'69	
Almacén del servicio de vía y obras.....	140.311'40	
Almacén del servicio de tracción.....	9.033'85	
Efectos en cartera.....	44.191'04	
Quebrantos en nuestras emisiones de obligaciones hipotecarias á liquidar.....	314.394'69	
Primas concedidas á los suscriptores de acciones.....	182.875	
Deudores por subvenciones no reintegrables á liquidar.....	225.553'48	
Deudores por nuestros depósitos de valores en garantía.....	1.109.000	
Varias cuentas deudoras.....	483.078'77	
Total.....	12.093.898'80	
PASIVO		Pesetas.
Capital:		
5.500 acciones ordinarias.....	2.750.000	
3.500 acciones preferentes.....	1.750.000	
Total.....	4.500.000	
Obligaciones Hipotecarias de nuestra línea:		
9.698 de primera en circulación.....	4.849.000	
217 de primera en garantía.....	108.500	
2.000 de segunda en garantía.....	1.000.000	
Total.....	5.957.500	
Amortizaciones.....	55.233'96	
Exema. Diputación provincial de Vizcaya.....	85.470	
Compañía del ferrocarril de Bilbao á Durango c/c con interés núm. 1.....	276.358'65	
Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián c/c con interés núm. 1.....	354.256'96	
Banco de Bilbao c/c con interés.....	24.515'32	
Banco de Vizcaya c/c con interés.....	22.664'70	
Acreedores por cupones atrasados, no presentados al cobro.....	2.345'65	
Acreedores por cupones á pagar en 1.º de Enero de 1906.....	141.259'30	
Efectos á pagar.....	102.975'33	
Varias cuentas acreedoras.....	571.318'93	
Total.....	12.093.898'80	
Administradores de esta Compañía s/c de garantías en acciones (nominales).....	120.000	
Acreedores por depósitos necesarios (idem)...	20.000	
Depositantes de valores en garantía.....	1.400	
Total.....	12.235.298'80	

S. E. ú O. — Bilbao 30 de Diciembre de 1905. — El Presidente del Consejo de Administración, Plácido Allende. — El Jefe de la Contabilidad, B. de Chávarri. — El Director Gerente, Julio de Igartúa. X—1654

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN

ACTIVO	7 de Julio de 1906.		30 de Junio de 1906.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro en Caja.				
Del Tesoro.....	11.772.614'97	11.654.054'37	379.104.928'83	378.845.681'53
Del Banco.....	367.332.313'86	367.191.627'16		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:				
Del Tesoro.....	27.454.136'82	29.852.603'22	75.542.074'85	78.549.932'73
Del Banco.....	48.087.938'03	48.697.329'51		
Plata.....	615.952.792'09	622.134.909'94		
Bronce por cuenta de la Hacienda.....	4.654.254'09	4.814.215'27		
Efectos á cobrar en el día.....	1.855.881'51	2.343.209'80		
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.	150.000.000	150.000.000		
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....	383.000.000	400.000.000		
Descuentos.....	267.151.950'09	255.425.752'42		
Pólizas de cuentas de crédito.....	286.683.309'50	285.180.800'50	199.004.872'62	196.349.714'29
Créditos disponibles.....	87.678.427'88	88.831.086'21		
Pólizas de créditos con garantía.....	197.608.391'37	197.584.612'37		
Créditos disponibles.....	90.382.995'11	91.005.295'31	107.225.396'26	106.579.317'06
Pagarés de préstamos con garantía.....	10.325.277'85	10.210.637'85		
Otros efectos en Cartera.....	1.570.056'21	1.557.913'90		
Corresponsales en el Reino.....	12.024.443'03	14.912.727'86		
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....	344.468.953'26	344.468.953'26		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	10.500.000	10.500.000		
Bienes inmuebles.....	13.342.187'40	13.391.263'79		
Total.....	2.575.723.068'09	2.590.084.229'70		

SITUACIÓN

PASIVO	7 de Julio de 1906.		30 de Junio de 1906.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
Billetes en circulación.....	1.549.362.150	1.528.524.775		
Cuentas corrientes.....	546.861.327'79	559.632.450'48		
Cuentas corrientes en oro.....	569.534'88	436.697'73		
Depósitos en efectivo.....	23.501.543'70	23.343.420'27		
Su cuenta corriente de efectivo.....	71.813.419'42	87.561.241'37		
Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	29.722.814'97	34.236.788'14		
Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	422.864'07	671.024'07		
Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	232.327'14	232.327'14		
Por pago de Deuda exterior en oro.....	7.439.548'36	11.278.930'32		
Por ingresos de Aduanas en oro.....	31.458.552'48	30.068.373'36		
Por operaciones en el extranjero en oro.....	328.650'95	159.353'91		
Por suscripción á metálico en Deuda amortizable.....	578.612'05	618.112'05		
Por negociación de obligaciones Tesoro. Real decreto de 25 de Junio de 1906.....	13.112.432'63			
Reservas de contribuciones... { Para pago de la Deuda perpetua interior.....	1.106.624'35			
{ Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	18.787.746'46	11.078.680'58		
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	58.914.833'72	59.012.475'47		
Ganancias y pérdidas. { Realizadas.....	5.955.515'97	17.862.520'01		
{ No realizadas.....	110.169'10	2.302.470'35		
Diversas cuentas.....	45.444.400'05	53.064.589'45		
Total.....	2.575.723.068'09	2.590.084.229'70		

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.
El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, F. Merino. X—

Sociedad minera Patrocinio, dueña de las minas «Patrocinio» y su demasia, sitas en Sierra Almagrera, término de Cuevas (Almería).

Habiéndose solicitado por los Sres. D. Francisco Montoro Reyes, como heredero de su señora madre Doña Isabel Reyes Mellado, dueña en esta Sociedad del cuarto segundo de la acción número cincuenta y nueve; D. Fernando y D. Pascual Ayuso, por su señor padre D. Juan Ayuso, participe en los cuartos primero y segundo de la acción número cuarenta; D. Baltasar Martínez, como heredero de su señor padre Don Diego Martínez, participe del cuarto cuarto de la acción número cincuenta y cinco, y D. Fulgencio Parra, como heredero de su señor padre D. Diego Parra, como participe en los cuartos tercero y cuarto de la acción número cincuenta y dos, se le extiende duplicadas las láminas correspondientes a estas participaciones por haberseles extraviado las primeras, la junta general de accionistas celebrada en 24 de Marzo del corriente año ha acordado que se publiquen sus peticiones por tres veces, con intervalo de quince días de una a otra, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Almería, por si alguien se considera con derecho a dichas láminas.

Cuevas 1.º de Abril de 1906.—El Presidente, M. Flores Bravo. X-1230-1

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Julio de 1906.

HORAS	ALTIMETRIA del barómetro reducida a 0° en milímetros	TÉRMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	710.72	15.5	13.7	10.7	92	NNE.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	709.74	15.2	12.8	9.7	76	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	710.62	22.5	17.4	12.2	69	NE.....	Idem ligera..	Idem.
12 del día.....	713.31	27.0	18.1	10.9	42	ESE.....	Brisa.....	Poco nuboso.
3 de la tarde.....	709.75	29.8	19.0	10.8	35	NW.....	Idem ligera..	Idem.
6 de la tarde.....	709.45	27.7	18.0	10.4	38	SW.....	Brisa.....	Idem.
9 de la noche.....	710.21	20.6	14.6	9.4	52	ENE.....	Brisa ligera..	Despejado.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	30.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	290
Idem mínima.....	13.7	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1.27
Diferencia.....	17.1	Altura idem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche.....	+ 3.21
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra.....	36.8	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	64.1	Sol completamente despejado.....	2 h 49 m
Diferencia.....	27.3	Sol entrelazado por nubes ó vapores.....	10 h 03 m
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable.....	42.7	Total de insolación durante el día.....	12 h 33 m
Idem mínima idem.....	12.8		
Diferencia.....	29.9		

PARTE NO OFICIAL

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

NO CONTRAEN SON MUY FUERTES

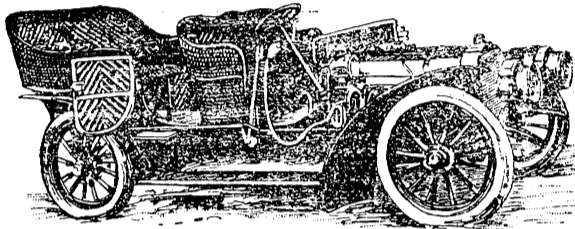
JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.-MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

CARROSSERIE pour AUTOMOBILES en ROTIN

MANUFACTURE PARISIENNE: Paseo de Gracia, 115. BARCELONA



NOTICIA EXPLICATIVA

Conocidas son las ventajas del junco (rotin), y del inmenso partido que una mano hábil y experta puede sacar de su flexibilidad, buscando formas elegantes y apropiadas a distintos usos.

De ahí nació la idea del coche-auto móvil, exclusivamente de junco, cuya solidez a las pruebas de 4.000 kms. no ha dejado duda alguna. Su flexibilidad hace de todo él un muelle tan suave, que desaparecen por completo los golpes producidos por los baches y no se perciben las molestas vibraciones metálicas.

El peso de 70 kgs. por sus nueve asientos amplios, impide el desgaste de los neumáticos, produciendo una economía de gasolina importante (80 por 100). * * En resumen, es la única indicada para el turismo por sus ventajas de ligereza, solidez, elasticidad, comodidad y economía.—PATENTE DE INVENCION.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

IMPUESTO DE ALCOHOLES. De venta en la Administración de la Gaceta. Pontejos, 8.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales a un interés de 6 a 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones a satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNANDEZ

Infantes, 34, principal derecha.
Horas: de 11 a 1 y de 6 a 8.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Come purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

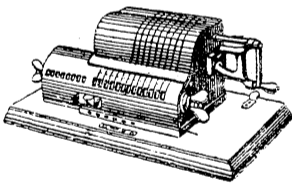
REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías



MÁQUINA PARA CALCULAR

APARATOS PARA SACAR COPIAS

Guillermo G. Trúniger, Balmes, 7.—Barcelona

En Madrid: Hortaleza, 78.

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse a A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

Aranceles de Aduanas

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Roberts* para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia a D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Vía Manuera, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nota. Cuenta corriente en el Banco de España a nombre de Unión Española de Explosivos.

Oro-Oralina

Imitación perfecta é inalterable del ORO fino.—Depósito de toda clase de alhajas.—Especialidad en cadenas para reloj de señora y caballero.—Dijes, Medallas y Relojes.—Novedades todos los meses.—Tarifas de precios, gratis.—Dibujos y presupuestos á quien nos exprese su idea y nos indique lo que desea gastar en cada joya.—Especialidad en los encargos.—Depósito internacional: Puerta del Sol, 11 y 12, y Carretas, 6: La correspondencia al Director

COLEGIO DEL SALVADOR

OPOSICIONES PRÓXIMAS para ingreso en el Cuerpo de Faros Preparación teórico-práctica por Oficiales del Cuerpo.

SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

SANTOS DEL DÍA

San Cirilo, obispo y mártir.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 1/2.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El rey del petróleo.—El noble amigo y El nuevo servidor.—El pollo Tejada.

PARISH.—A las 9 y 1/2.—Début del cinematógrafo Tourne Palhe, tomando parte dos números del programa.—La troupe Juanitos. La familia Julians y la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75